



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 29 de Abril de 2013

No. 76

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 77-2013.....	3534
Acuerdo Presidencial No. 78-2013.....	3534

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro Internacional de Alabanzas (CIA).....	3535
Estatutos Asociación Tecuilcan.....	3539
Certificación.....	3544
Licitación Selectiva No. LS/03/BS/2013.....	3545

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3545
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	3548
Autorización Centro de Estudio.....	3548

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 065-DM-367-2012.....	3549
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 019-306-JIT/2013.....	3552
---	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....	3553
------------	------

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 04/12/013.....	3553
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	3554
------------	------

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Contratación Simplificada.....	3555
--------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León Aviso.....	3555
Títulos Profesionales.....	3555

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	3572
Convocatoria.....	3572

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 77-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2041 por un monto de Cuarenta Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos Dólares con Noventa Centavos (US\$40,269,562.90), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente el Proyecto “Construcción y Equipamiento del Hospital General de la Zona Occidental de Managua”, ejecución a cargo del Ministerio de Salud (MINSa).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Contrato de Préstamo No. 2041, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de Abril del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 78-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No.477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004 y conforme lo recomendado por el Comité

de Operaciones Financieras, en Sesión Extraordinaria No. 322 del 17 de Abril del 2013, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de **Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdoba con 67/100 (C\$251,860,214.67)** a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ciento Cinco Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Veinticuatro Córdoba con 41/100 (C\$105,976,924.41) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa Córdoba con 26/100 (C\$145,883,290.26), en concepto de pagos pendientes por el suministro de energía eléctrica al 31 de enero del 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quién reconoció los adeudos mediante Escritura Pública Número Ocho (08), Protocolo Número Catorce (14) Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago, de las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde del día uno de Abril del 2013, autorizada en esta ciudad de Managua por el Notario Edia María Blanco.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar el monto de **Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdoba con 67/100 (C\$251,860,214.67)** a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ciento Cinco Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Veinticuatro Córdoba con 41/100 (C\$105,976,924.41) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa Córdoba con 26/100 (C\$145,883,290.26) en concepto de pagos pendientes por el suministro de energía eléctrica al 31 de enero del 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Artículo 3. El pago se efectuará de conformidad a la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de diciembre del 2012, Anexo I, Página 347, dentro del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2013, aparece la partida presupuestaria denominada ENACAL (*Deuda Energía Eléctrica*), por un monto de Trescientos Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$350,000,000.00) de los cuales Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdoba con 67/100 (C\$251,860,214.67) serán utilizados para realizar pagos parciales a las Empresas DISNORTE y DISSUR en concepto de suministro de energía eléctrica al 31 de enero del 2013. Quedando una diferencia o disponibilidad de C\$98,139,785.33, para realizar un segundo pago, una vez que la Empresa ENACAL, haya entregado la documentación soporte al MHCP.

Artículo 4. El presente Acuerdo Presidencial entra en vigencia a partir de esta fecha, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de Abril del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8471 – M. 175460 – Valor C\$ 2, 270.00

**“ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL
DE ALABANZAS” (CIA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos veintitrés (5623), del folio número cinco mil setecientos setenta y tres al folio número cinco mil setecientos ochenta y cuatro (5773-5784), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS**” (CIA). Conforme autorización de Resolución del siete de Enero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número ciento setenta (170), Autenticado por el Licenciado Jairo Antonio Alvarez Cardoza, el día seis de Septiembre del año dos mil doce y Escritura de Rectificación número treinta y seis (36), protocolizada por el Licenciado Jairo Antonio Alvarez Cardoza, el día once de Octubre del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Estatutos de la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS. TITULO I (DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICION Y DURACION) Art. 1. Abreviaturas como CIA, que podrá usarse en toda papelería y documentos de identidad y su sello será el mismo de identidad. NATURALEZA RELIGIOSA es cristiana evangélica no lucrativa. Art. 2 EL DOMICILIO de la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS, pero su actividad será en todo el territorio Nacional e Internacional. Art. 3 La duración es de tiempo indefinida pero la misma podrá ser disuelta por lo que determine la ley que rige este tipo de asociaciones. TITULO II Art. 4 OBJETIVOS Y PROPOSITOS: (FINES, OBJETIVOS Y PROPOSITOS) de la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS. Tendrá como fines, objetivos y propósitos fundamentales y entre otros lo siguiente: a) Glorificar al Señor, alabarle en espíritu y en verdad mediante la enseñanza, predicación, promulgación y evangelización de su palabra conforme a la égida e inspiración del Espíritu Santo a toda criatura, sin excepción alguna y como tal lo manifiestan las Santas Escrituras como mensaje de salvación y redención para el hombre, tanto a las denominaciones y comunidades cristianas, como a las no cristianas, nacionales e internacionales— b) Dar a conocer y poner practica la Doctrina de Fe y Social del CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS tomando en cuenta a los humildes y a los mas necesitados desarrollando programas y proyectos de interés social que dignifiquen al individuo y a la familia. c) llevar en el mensaje cristiano la ayuda espiritual y moral, al igual que material a las cárceles, orfanatorios, centros de rehabilitación y corrección, hospitales, Hogares de Ancianos, Niños en situaciones de riesgos y demás centros de capacitación, Universidades y medios de radio y televisión:n, donde requieran de la presencia de la palabra milagrosa y de nuestro Señor Jesucristo a nivel nacional e internacional d) Fundar, construir, promover seminarios, Centro de Estudios Teológicos, Preparar teológicamente y espiritualmente a Ministros Pastores, Misioneros y otras personas dedicadas a las obras cristianas e) Edificar

templos, Centros Escolares e institutos de Estudios Básicos, superior, clínicas medicas, comedores infantiles, Centro de Rehabilitación y Recreativos para la juventud y las Universidades, crear academias de música, escuelas de danzas, sitios web, radio, televisión, centros recreativos para juventud y la niñez con sana orientación cristiana edificando enseñanzas de preparación técnicas vocacional en todas las áreas disponibles que contribuyan en la formación técnico profesional del individuo, contribuir al desarrollo de una cultura social cristiana que sirva de fundamento para la creación de una nueva sociedad cristiana, f) Promover e impulsar la gestión y ejecución de proyectos económicos y culturales con asistencia de organismos nacionales e internacionales. TITULO III. MEMBRESIA (REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS) Art. 5: Además de a constituyen de la Escritura constitutiva de ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL, los que posteriormente se adhieren y observan los estatutos. Tanto los miembros constituyentes como lo que con posterioridad se adhieran son llamados miembros activos, los miembros podrán ser fundadores de la misma. A las personas para ser llamadas miembros honoríficos, los cuales de existir tendrán voz pero no votos. ART. 6 La Solicitud para ser miembro del Centro Internacional de Alabanzas, deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva, así como los requisitos de observar los estatutos, respetar a las autoridades, sus resoluciones y disposiciones. ART. 7: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Tener Plena participación en todas las reuniones teniendo voz y voto, b) elegir y ser electo, c) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo, d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva, e) Representar al CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS, dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva. Arto. 8 (LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS): a) Sujetarse a los Estatutos y Reglamentos Internos, b) Tener plena participación en todas las actividades del CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZA, c) Asistir a las reuniones de Juntas Directivas, d) Guardar los principios de LA ASOCIACION CENTRO INTRERNACIONAL DE ALABANZAS y mantener relaciones fraternas con otras instituciones a fines dentro y fuera del país.- Arto. 9 (LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA):- a) Por renuncia, b) Por expulsión, de parte de los Organismo de Dirección, al violar los estatutos o reglamentos o por faltas morales debidamente comprobadas que comprometen el Prestigio de LA ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS, por fallecimiento o incapacidad (analizar esta expresión se le dará cobertura siempre que mantenga sus normas de santidad) c) Por sentencia condenatoria por delitos comunes, su tramitación, procedimiento y resolución serán regulados por los Reglamentos que elabore, presenten y aprueben la Junta Directiva.- Arto. 10: La Junta Directiva se reunirá A) ORDINARIAMENTE: Una vez al mes en el lugar y fecha señaladas por la Junta Directiva B) EXTRAORDINARIO LA JUNTA DIRECTIVA convocará a los demás Miembros mediante comunicación escrita por el Secretario de la cual se enviará a los miembros con setenta y dos (72) horas de anticipación si es ordinaria y la extraordinaria al término de la distancia según la emergencia señalada. Arto. 11 (QUORUM): El Quórum de la Junta Directiva estará formado de la mitad mas uno de sus miembros. En caso de no contarse con el quórum reglamentario se hará una SEGUNDA CONVOCATORIA una hora después de la primera, siendo el Quórum la mitad mas uno de sus miembros presentes.- Arto. 12: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): a) Resolver los asuntos de la Asociación en sesiones plenarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional c) aprobar o desaprobado los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el

Presidente y la Junta de Directores; d) Remover de su cargo a cualquier Miembro de la Junta de directores y expulsar Miembros por violación a los estatutos y Reglamentos o cualquier razón justificada, por el voto calificado de los dos tercios del total de los Miembros de la Asamblea en General; e) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS.- Arto. 13 (MIEMBROS QUE CORRESPONDEN AL SIGUIENTE ORDEN): Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y segundo vocal.- Esta Junta Directiva se elegirá por un periodo de cinco años y podrán ser reelectos en diferentes cargos, no pudiendo hacerlo en el mismo por más de cinco periodos.- Arto. 14: (LA JUNTA DIRECTIVA): Hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las Resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.- Arto. 15: (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES): a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo a la ley. Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente o por la mitad mas uno de sus miembros; c) Elaborar el reglamento interno; d) Nombrar a los líderes como Directores Ejecutivos de la Asociación; e) Convocar a la Junta Directiva; f) velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de LA ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS g) Representar legalmente por medio de su presidente todos los asuntos concernientes a ésta, h) Abrir Oficina a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de éste si fuere necesario; i) Conocer, formar y aprobar el Plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elabore en el debido momento. Arto. 16: Atribuciones del Centro Internacional de Alabanzas al presidente de la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZA. a) Representar a la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS con Organismos Nacionales e Internacionales; b) Gozará de todo el poder generalísimo y será el Representante legal de la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS, se encargará de atender donaciones nacionales y extranjeras de las organizaciones especiales o generales y judiciales y de representación gubernamental siempre y cuando sean utilizados sin fines de lucro, sino para fines y objetivos de la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS c) Presidir y mantener en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolver los empates con doble voto en todas las demás facultades que en los Estatutos, la Escritura Social y las leyes le confieran.- Arto. 17: Atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este.- Arto. 18: Atribuciones al Secretario de Actas: a) ser el órgano de comunicación de la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS. Entre sus diversos organismos y terceros; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes, c) Levantar las actas, los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva en los respectivos libros d) mandar a publicar las citas de Convocatoria y hacer las pertinentes situaciones que se le ordenaren, e) Librará la certificaciones conforma a la ley, f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Junta Directiva.- Arto. 19: Atribuciones al secretario de Finanzas (Tesorero): a) Supervisar el sistema contable, b) Llevar el registro de donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Filántropos,

Organismos No gubernamentales, etc) Revisar en cualquier tiempo los Libros Contables, Caja, hacer Arqueos y comprobación cuando lo estime necesario o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva, d) Rendir informe Financiero Mensualmente a la Junta Directiva.- Arto. 20: Atribuciones a los Vocales: a) Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo en ausencias los sustituye el Vice-Presidente, en ausencia de éste lo sustituye el Secretario de Actas, en ausencia de este lo sustituye el Primer Vocal o el segundo vocal y así sucesivamente.- Arto. 21 PATRIMONIO de la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS: Es la suma que los otorgantes, como Asociados donan para su creación por partes iguales y también mediante los donativos, aportes voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiere de Instituciones Estatales y Organismos No Gubernamentales o Extranjeros de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, de manera licita y que no desnaturalice los fines y objetivos, lo cual iniciara con un Patrimonio de cien mil córdobas (C\$ 100,000) entre dinero efectivo y bienes. Arto. 22: ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZA, De Conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: La Ley General sobre personas Jurídicas si fines de lucro, publicada en la Gaceta "DIARIO OFICIAL" El viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el numero ciento dos (102), podrá efectuar toda clase de operaciones que tenía relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos y propósitos.- Arto. 23: (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION): ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS podrá disolverse: a) Por las causas fue diseñada la ley para la concesión de la Personalidad Jurídica, b) cuando sea por sus miembros.- Arto. 24: para que la Junta Directiva resuelva sobre la disolución de la ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS: Necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el Remanente, si lo hubiera será entregado a otro organismo similar existente en el país, que determine por mayoría la JUNTA DIRECTIVA.- ARTO. 25: DISPOSICIONES GENERALES: Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la Junta Directiva de la Asociación siempre y cuando haya quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros. Las disposiciones no establecidas en los estatutos se establecerán en el Reglamento Interno.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario; acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las clausulas Generales y Especiales, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se hacen.- Leídas que fue íntegramente todo el escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe todo lo relacionado.- A. J. Z. Z ilegible. S. Z. Z. ilegible. L. S. B. ilegible. J. L. M. T. ilegible. A. A. J. G. ilegible. B. A. S. F. ilegible. Notario Público Autorizado JOSE FRANCISCO NIÑO CALERO.- PASO ANTE MI: Del frente folio número ciento setenta (170) al frente del folio número ciento ochenta y uno (181) de mi Protocolo número trece (13) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor ALBERTO JOSE ZELEDON ZELEDON, en carácter de presidente de la asociación CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS, libro este primer Testimonio compuesto de cinco folios útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintidós de noviembre del año dos mil ocho.- **LIC. JOSE FRANCISCO NIÑO CALERO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS.- (36).- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA (170)

CONSTITUCION DE ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS.- En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día jueves once de Octubre del año dos mil doce.- **ANTE MI: JAIRO ANTONIO ÁLVAREZ CARDOZA**, mayor de edad soltero, abogado y Notario Público, con residencia y oficina en esta ciudad, Cédula de Identidad número: Cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, seis, siete, efe (001-040767-0067F), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notario durante el quinquenio que concluye el quince de octubre del año dos mil doce; comparecen los señores; Comparecen los Señores: **ALBERTO JOSE ZELEDON ZELEDON**, Pastor evangélico, identificado con Cédula de Identidad número: Dos cuatro uno guión dos siete uno uno siete uno guión cero, cero, cero dos N (241-271171-0002N); **SAMUEL ZELEDON ZELEDON**, Pastor Evangélico, identificado con Cédula de Identidad número: Dos cinco dos guión cero cinco cero siete siete siete guión cero cero cero siete C (452-050777-0007C); **LEONOR DEL SOCORRO BLANCO**, Pastora Evangélica, identificada con Cédula de Identidad número: Cero cero uno guión uno seis cero uno seis nueve guión cero cero tres M (001-160169-0003M); **JORGE LUIS MORENO TREMINIO**, Odontólogo, identificado con Cédula de Identidad número: Cero cero uno guión cero cuatro cero nueve siete uno guión cero cero cero ocho H (001-040971-0008H); **ANGEL AURELIO JOSSE GRANADOS**, Ingeniero Industrial, identificado con Cédula de Identidad número: Cero cero uno guión dos tres uno dos siete seis guión cero cero cero ocho R (001-231276-0008R) y **BISMARCK ARMENIO SABALLOS FLORES**, Ingeniero en Sistemas, identificado con Cédula de Identidad número: Cero cero uno guión cero nueve uno cero siete cuatro guión cero cero uno B (001-091074-0001B), todos mayores de edad, casados y de este domicilio.- Doy fe de conocer a los comparecientes y de que estos, a mi juicio, tienen la capacidad legal y civil, necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este instrumento público en el que comparecen en sus propios nombres e interés.- Hablan de forma conjunta los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA PRIMERA: RELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA (170) CONSTITUCION DE ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS:** Que mediante Escritura Pública Número CIENTO SETENTA (170) CONSTITUCION DE ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS, autorizada en esta ciudad a las once de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil ocho, ante el oficio del Notario José Francisco Niño Calero, instrumento Público que el Suscrito Notario Público da fe de tener a la vista en original, comparecieron personalmente y se constituyeron en una persona jurídica sin fines de lucro, bajo la forma de Asociación Religiosa denominada: **CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS**, la que abreviadamente se conoce como **CIA**, de naturaleza religiosa Cristiana Evangélica, interdenominacional, no lucrativa, apolítica, apartidaria, de contenido y objeto espiritual, cultural, moral y de servicio social a la luz de Cristo y que por errores y omisiones evidentes del otario autorizante, en la referida ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA (170) CONSTITUCION DE ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS, se presentaron las siguientes omisiones e incoherencias legales: **1)** En su Clausula Cuarta del Acta Constitutiva no se indicó la calidad de miembros honoríficos; **2)** En su Clausula Quinta del Acta Constitutiva se nombró "autoridades" y no se estableció como Órgano de Gobierno la Asamblea General; **3)** En el artículo cinco (5) de los Estatutos no se define la calidad de cada uno de los miembros; **4)** En el artículo seis (6) de los Estatutos no se definen los requisitos para ser

miembros; **5)** En el artículo diez (10) de los Estatutos no se señala como Órgano de Gobierno a la Asamblea General, ni se establecen sus tipos de reuniones, quorum, convocatoria, constitución, quien la preside y atribuciones; **6)** En el artículo diez (10) de los Estatutos no se señala la forma de elección de los miembros de la Junta Directiva; **7)** Los artículos doce (12) y quince (15) tratan sobre el mismo tema: Atribuciones de la Junta Directiva; **8)** El artículo trece (13) se encuentra mal nominado refiriéndose a la Junta Directiva y **9)** Las reglas de la Disolución y Liquidación no corresponden entre Acta Constitutiva y Estatutos. Es por estas omisiones e inconsistencias legales que en la cláusula siguiente se procederá a adicionar y rectificar la referida **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA (170) CONSTITUCION DE ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS**, únicamente en las cláusulas del Acta Constitutiva y artículos de los Estatutos a los cuales se ha hecho referencia anteriormente. Continúan hablando conjuntamente los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICION Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA (170) CONSTITUCION DE ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZA:** Que por medio de este instrumento viene a declarar su voluntad de adicionar y rectificar la Escritura Pública Número **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA (170) CONSTITUCION DE ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZA**, autorizada en esta ciudad a las once de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil ocho, ante el oficio del Notario José Francisco Niño Calero, únicamente en las siguientes cláusulas y artículos. **1.-** La cláusula Cuarta del Acta Constitutiva una vez rectificada deberá leerse de la siguiente forma: **CLAUSULA CUARTA:** Son miembros de la Asociación los que constituyen esta asociación Religiosa, llamados miembros fundadores y los activos que con posterioridad se adhieran. Como requisitos básicos para ser miembros se establecen: a) La voluntad, b) El interés por contribuir a los fines y objetivos de la Asociación. Los Estatutos regularán lo relativo a las categorías como: Ingresos, renunciaciones y pérdidas de la calidad de sus miembros y los derechos y deberes de los mismos. La solicitud de ingreso se hará por escrito dirigida a la Junta Directiva. **2.-** La cláusula Quinta del Acta Constitutiva una vez rectificada deberá leerse de la siguiente forma: **CLAUSULA QUINTA: (ORGANOS DE GOBIERNO):** Los Órganos de Gobierno de la Asociación Centro Internacional de Alabanzas son: 1) La Asamblea General y 2) La Junta Directiva. LA ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos. Los Estatutos regularán el funcionamiento de este órgano de dirección que se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme los objetivos y fines del mismo. LA JUNTA DIRECTIVA es la que está a cargo de la dirección ejecutiva de las sesiones de la Asamblea General y será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros. Para la validez de sus resoluciones será igualmente necesario el voto de la mayoría simple y estará integrada por: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero, 5) Un Primer Vocal y 6) Un Segundo Vocal, los que serán electos por la Asamblea General, para períodos de cinco años según lo dispuesto en los Estatutos. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: 1) Presidente: **ALBERTO JOSE ZELEDON ZELEDON;** 2)

Vicepresidente: **SAMUEL ZELEDON ZELEDON**; 3) Secretario: **LEONOR DEL SOCORRO BLANCO**; 4) Tesorero: **JORGE LUIS MORENO TREMINIO**; 5) Primer Vocal: **ANGEL AURELIO JOSSE GRANADOS** y 6) Segundo Vocal: **BISMARCK ARMENIO SABALLOS FLORES**, todos con sus generales de Ley expresadas al inicio de este instrumentos y quienes quedan en este acto en posesión de sus cargos. La Asociación contará también con dependencias a nivel nacional e internacional que pudieran crearse, en correspondencia con la magnitud y especificidad de los programas, proyectos y actividades que se realicen. La conformación de la Junta Directiva, las atribuciones, facultades y formas de funcionamientos de los órganos de administración y del personal de lo íntegro, serán regulados por los Estatutos de la Asociación. **3.-** El Artículo cinco de los Estatutos una vez rectificado deberá leerse de la siguiente forma: **Artículo cinco (5):** Son miembros de la Asociación los fundadores y los Activos. Los socios fundadores son los otorgantes de la presente Escritura Pública. Los socios Activos son los que con posterioridad se adhieran y que de forma voluntaria soliciten su integración a la Asociación y compartan con esta sus fines y objetivos. **4.-** El Artículo seis de los Estatutos una vez rectificado deberá leerse de la siguiente forma: **Artículo seis (6):** Son requisitos para ingresar a la Asociación, los siguientes: Asumir un compromiso directo con Dios y con la visión de Centro Internacional de Alabanzas; Aceptar, respetar y cumplir las disposiciones expuestas en los presentes Estatutos; respetar las autoridades de la Asociación, así como disposiciones y acuerdos que dicten los Órganos de Gobierno de la Asociación y demás leyes de la materia y Someterse al régimen disciplinario y de autoridad que establecen éstos Estatutos bajo tutoría de la asociación Centro Internacional de Alabanzas. **5.-** El Artículo diez de los Estatutos una vez rectificado deberá leerse de la siguiente forma: **Artículo diez (10):** La Asociación Centro Internacional de Alabanzas es administrada y dirigida por la Asamblea General y la Junta Directiva.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación con iguales derechos y tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en la primera semana del mes de diciembre de cada año; y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el presidente de la Junta Directiva o por solicitud del cincuenta por ciento del total de sus miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Asociación, acompañada de la Agenda detallada de los asuntos que urgen tratar. Para ambos caso las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. Las Asambleas Generales del tipo que sean serán presididas por el Presidente de la Asociación o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión. La convocatoria para la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se hará por escrito por cualquier medio tecnológico existente, con al menos quince días de anticipación. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una segunda Asamblea que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados. LA JUNTA DIRECTIVA es el Órgano de Dirección de la Asociación y sus miembros son electos por la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten el Presidente de la Asociación o tres de sus miembros. La convocatoria para la celebración de las Juntas Ordinarias o Extraordinarias, se hará de parte del Secretario por escrito por cualquier medio tecnológico

existente, con al menos tres días de anticipación. **6.-** El Artículo doce de los Estatutos una vez rectificado deberá leerse de la siguiente forma: **Artículo doce (12): (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a. Velar por el correcto funcionamiento de la asociación Centro Internacional de Alabanzas; b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva; 3. Decidir sobre la afiliación y expulsión de asociados. La expulsión se acordara por violación de los Estatutos o Reglamentos o por faltas debidamente comprobadas que comprometan el prestigio de la Asociación; 4.- Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación; 5. Aprobar los Estados Financieros y el Balance General de operaciones del año fiscal anterior; 6. Determinar la orientación general de la Asociación; 7. Constituir comisiones especiales de trabajo, según lo estime conveniente, pudiendo ser éstas de carácter permanente o temporal; 8. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad; 9. Aprobar las reformas del Acta Constitutiva y Estatutos; 10. Acordar sobre la disolución y liquidación de la Asociación y 11. Las demás que le señale la Ley. **7.-** El Artículo trece de los Estatutos una vez rectificado deberá leerse de la siguiente forma: **Artículo trece (13): (JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. Estos son elegidos por la Asamblea General para períodos de cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Personalidad Jurídica de parte de la asamblea nacional y podrán ser reelectos en igual o diferentes cargos, no pudiendo hacerlo para el mismo cargo por más de tres períodos consecutivos. **8.-** El Artículo veintitrés de los Estatutos una vez rectificado deberá leerse de la siguiente forma: **Artículo veintitrés (23): (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La disolución de la Asociación, será acordada en Asamblea General Extraordinaria y acordada por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación que hayan sido convocados para tal fin. Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos. Los bienes resultantes del remanente de la liquidación, serán transferidos como donación a una institución de similar naturaleza a Centro Internacional de Alabanzas. Continúan hablando conjuntamente los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN:** Que por este medio ratifican todos y cada una de las Cláusulas y Artículos de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA (170) CONSTITUCION DE ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS**, autorizada en esta ciudad a las once de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil ocho, ante el oficio del Notario José Francisco Niño Calero, **que no fueron rectificadas ni modificadas a través del presente instrumento público**, conservando estas todo su valor y fuerza legal.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mí el Notario a quienes advertí del valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contienen, de las estipulaciones explícitas o implícitas que se han Hecho, de la obligación que tienen de inscribir el presente instrumento público en el competente Registro de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- El Suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista y en original la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA (170) CONSTITUCION DE ASOCIACION CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS** a la que le he puesto la respectiva razón de ley y he devuelto al interesado. Leído por mí el Notario, íntegramente lo escrito a los comparecientes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle ninguna modificación ni alteración alguna.- Doy fe de todo lo relacionado.- **(F).- ILEGIBLE.- (F).- ILEGIBLE.- (F) JÁLVAZ C.- (NOTARIO PUBLICO).** **PASO ANTE MI:** Del Reverso del

folio número cuarenta y nueve al Frente del folio número cincuenta y dos de mi **protocolo número dieciséis** que llevo en el presente año y a solicitud del señor **ALBERTO JOSE ZELEDON ZELEDON**, libro este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de ley, el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día viernes doce de Octubre del año dos mil doce.- (F) **JAIRO ANTONIO ÁLVAREZ CARDOZA**, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 7495 - M 171644 - Valor C\$ 1, 1045.00

“ASOCIACION TECUILCAN”

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION TECUILCAN”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil dóscentos cincuenta (1250), del folio número seiscientos cuarenta al folio número seiscientos cuarenta y nueve (640-649), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número tres mil setenta y siete al folio número tres mil sesenta y tres (3067-3073), a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION TECUILCAN”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de noviembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”. Solicitud presentada por el Señor **ENOCK MATUTE** en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad **“ASOCIACION TECUILCAN”** el día nueve de Noviembre del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION TECUILCAN”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil dóscentos cincuenta (1250), del folio número seiscientos cuarenta al folio número seiscientos cuarenta y nueve (640-649), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el doce de Enero del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE: ÚNICO:** Autorícese e inscribáse el día nueve de noviembre del año dos mil doce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACION TECUILCAN”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION TECUILCAN”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha nueve de noviembre del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **“ASOCIACIÓN TECUILCAN”** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 248 del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 92, del día diecinueve de mayo del año mil novecientos noventa y nueve.

La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo mil dóscentos cincuenta (1250)**, del folio número seiscientos cuarenta al folio número seiscientos cuarenta y nueve (**640-649**), **Tomo: II, Libro: QUINTO (5°) INSCRITA:** en fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la **“ASOCIACIÓN TECUILCAN”** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACIÓN TECUILCAN”** que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- REFORMA PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO TECUILCAN - En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día lunes quince de agosto de dos mil once. Ante mí, **ALEJANDRO RAMÓN AGUILAR ALTAMIRANO**, con cédula de identidad nicaragüense número: *cuatro, cero, uno, guión, dos, tres, cero, ocho, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, cinco, letra “D”* (401-230865-0005D), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finaliza el primero de Octubre del año dos mil trece, comparece el señor **ENOC MATUTE HERNÁNDEZ**, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: *cuatro, ocho, uno, guión, dos, siete, uno, cero, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, letra “B”* (481-271053-0000B).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto al que concurre en nombre de la **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO TECUILCAN**, calidad que demuestra con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la Escritura Pública Número Tres (3) de Constitución y Estatutos de la Asociación **TECUILCAN** autorizada a las ocho de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario Ligia Martínez Castillo; **b)** Decreto Número 2102 de la Asamblea Nacional de Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial, número dóscentos cuarenta y ocho (248) del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el que se otorga personalidad jurídica a la Asociación **TECUILCAN**; **c)** Certificado de Inscripción de la Asociación civil **TECUILCAN** en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el Número Perpetuo: 1,250; Páginas: 640 a 649; Tomo: II; Libro: Quinto, del Registro de Asociaciones de este Ministerio; **d)** Certificado de Inscripción y Estatutos de **TECUILCAN** debidamente publicados en La Gaceta, Diario Oficial, número noventa y dos (92) del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve; **e)** Testimonio de la Escritura Pública Número Cuarenta y Nueve (49) de PODER GENERALÍSIMO a favor de **ENOC MATUTE HERNÁNDEZ**, otorgado por la Asociación **TECUILCAN**, autorizada a las ocho y diez minutos de la mañana del veintiuno de noviembre del año dos mil siete ante el Notario David Salvador Noguera Reyes, inscrito con el Número: 32480, Páginas: 276/280; Tomo: 343, del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **f)** Libro de Actas de la Asociación **TECUILCAN** en cuya Acta Número Veintiséis (26) del once de mayo de dos mil once, específicamente en la página treinta siete (37), la Asamblea General de Asociados lo delega especialmente para comparecer a este acto.- Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista y devuelto al interesado todos los referidos documentos y de que éstos le confieren al señor **ENOC MATUTE HERNÁNDEZ** las facultades suficientes para comparecer a este acto como Apoderado Generalísimo de la Asociación **TECUILCAN** habiendo sido delegado especialmente por la Asamblea General de Asociados de **TECUILCAN** para comparecer a este acto.- En este carácter se expresa el compareciente y dice: **1)** Que reunidos en Asamblea General

Extraordinaria celebrada a las diecisiete horas del día once de mayo de dos mil once en la sede de la asociación, los Asociados de TECUILCAN discutieron y aprobaron por unanimidad de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, un proyecto de Reforma Parcial de la Escritura de Constitución y Reforma Total de los Estatutos de **TECUILCAN - 2)** Que dicha reforma fue recogida en el Acta Número Veintiséis (26) de la Asociación **TECUILCAN**, que va de la página número Quince (015) a la página número Treinta y Siete (37) del Libro de Actas y que yo el Notario doy fe de tener a la vista. - **3)** Que en cumplimiento del mandato especial que le hicieron los miembros de la asociación reunidos en Asamblea General Extraordinaria comparece a este acto para elevar dicho Acuerdo a Escritura Pública, a los efectos de reformar de manera definitiva el contenido de la Escritura Pública Número Tres (3) de Constitución y Estatutos de la Asociación **TECUILCAN**, misma que fue autorizada a las ocho de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios de la Notario Ligia Martínez Argüello. - **4)** Que para Protocolizar dicha Reforma me pide al suscrito Notario, transcribir fielmente el contenido de los Acuerdos sobre el contenido de la nueva Constitución y Estatutos de la Asociación Civil **TECUILCAN** los que a partir de este momento se leerán así: **«CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “TECUILCAN”:**

PRIMERA.- DENOMINACIÓN: La Asociación civil se denominará: Asociación **TECUILCAN** y no utilizará siglas. - **SEGUNDA.- DEL OBJETO:** La Asociación civil tiene por objeto el cumplimiento y desarrollo de las siguientes actividades sin fines lucrativos: **A)** Diseñar y ejecutar metodologías, programas y proyectos para la promoción integral de todo tipo de sectores zonales, que incidan más directamente en la actividad Productiva, Educativa, Social, Tecnológica y Científica. **B)** Realizar investigaciones de todo tipo de temas vinculados con el desarrollo de los Pueblos y propiciar la reflexión sistemática acerca de los mismos dentro de un espíritu amplio, pluralista y democrático. **C)** Asesorar a Organismos públicos y privados, Instituciones Educativas y Gremiales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos en el área que se correspondan con los fines y objetivos de la Asociación. **D)** Organizar actividades de Capacitación, Educación, Seminarios, Foros, Coloquios, Conversatorios y otro tipo de actividades que propicien el intercambio de información y análisis sobre el desarrollo de los Pueblos. **E)** Difundir los objetivos de la Asociación por cualquier medio de difusión. **F)** Estimular la colaboración entre Científicos y Sector Empresarial en las selección, adaptación e innovación de las tecnologías adecuadas a los esquemas productivos del país. - **TERCERA.- DOMICILIO Y TIEMPO DE DURACIÓN:** El domicilio de la Asociación civil será la ciudad de Managua, República de Nicaragua y podrá establecer sucursales, filiales o delegaciones en las Regiones o Departamentos a nivel Nacional o Internacional. La duración de la misma será indefinida. - **CUARTA.- CAPACIDAD CIVIL:** la asociación podrá realizar todos los actos y negocios que sean necesarios para realizar el cumplimiento de sus fines, objetivos e intereses; en particular: adquirir, comprar, vender, ceder, enajenar, transmitir, gravar bienes, muebles o inmuebles, suscribir convenios, acuerdos, contratos o negocios; aceptar legados, donaciones, herencias y todo tipo de liberalidades. - **QUINTA.- DEL PATRIMONIO:** la asociación cuenta con un patrimonio propio para cumplir con sus fines y objetivos. Con el propósito de acrecentarlo diseñará programas, proyectos y actividades que permitan obtener los recursos económicos necesarios, especialmente por medio de donaciones, asistencia técnica y financiera de instituciones, gobiernos, otras asociaciones nacionales e internacionales y, en general, de quienes le brinden su apoyo desinteresado por compartir sus objetivos. Asimismo, la asociación podrá solicitar aportes o contribuciones por los servicios o actividades que realiza, y lograr la adquisición de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. - **SEXTA.- DE LA CONTABILIDAD:** las cuentas de las actividades de la asociación y sus estados financieros serán llevados en un Libro de Cuentas de acuerdo con los Principios Generales de Contabilidad y las Normas de Contabilidad adoptadas por las autoridades nacionales y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para las asociaciones sin fines de lucro. - **SÉPTIMA.- DE LOS MIEMBROS Y SU REGISTRO:** todas las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y sean admitidas por la Asamblea General de Asociados podrán ser miembros de la

asociación conforme sus Estatutos. No hay un límite de asociados. La asociación llevará un Libro de Registro de Asociados. Cada miembro es responsable de contribuir al desarrollo de los programas y proyectos que emprenda la asociación en la medida de sus posibilidades. Las sanciones por el incumplimiento de sus deberes de asociado, incluyendo su suspensión y expulsión serán reguladas en los Estatutos. - **OCTAVA.- DE LOS ÓRGANOS:** Son órganos de la asociación la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. Se llevará un Libro de Actas en el que se registrarán todos los acuerdos que se adopten por dichos órganos. - **NOVENA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la asociación. Los Estatutos regularán todo lo concerniente a su convocatoria y funcionamiento. Sus facultades principales son: la admisión de nuevos asociados, la elección de la Junta Directiva, la aprobación del Plan de Trabajo Anual, la aprobación del Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva y la aprobación de propuestas de reforma de su Escritura de Constitución y Estatutos. Habrá dos tipos de Asambleas Generales: **A) Las ordinarias:** se celebrarán una vez al año, con dos objetivos: a) rendición por la Junta Directiva del informe de gestión anual e informe del estado patrimonial de la asociación, y b) presentación por la Junta Directiva del plan de trabajo anual para su aprobación. **B) Las extraordinarias:** se celebrarán por acuerdo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o por petición de asociados que representen al menos la mitad del total de miembros. Se convocarán cuando sea necesario que la Asamblea General adopte decisiones urgentes en las que la Junta Directiva requiera su apoyo en el desarrollo de las actividades de la asociación. Para su convocatoria y demás formalidades se cumplirá con lo regulado para las asambleas ordinarias. - **DECIMA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de dirección de la asociación, que debe cumplir los acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea General. Está integrada por cinco miembros que son: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal. Éstos son electos y nombrados por la Asamblea General para un período de tres años y toman posesión de sus cargos el día de su elección. Los Estatutos regularán los deberes, facultades y obligaciones de cada miembro, así como su sustitución, remoción o reposición. Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva podrá auxiliarse de una Dirección Ejecutiva, que es el órgano técnico de gestión y administración de la asociación, cuyas competencias y atribuciones se regularán en los Estatutos. - **DÉCIMA PRIMERA.- DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación; y para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, actuará con las facultades propias de un mandatario generalísimo sin necesidad de ninguna otra acreditación que esta Escritura de Constitución, los Estatutos de la Asociación y la Certificación del Acuerdo que ejecuta. En caso necesario, podrá otorgar o revocar poderes generales de administración u otro tipo de poderes. - **DÉCIMA SEGUNDA.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA:** no obstante su duración indefinida, la asociación podrá disolverse de manera anticipada por las siguientes causas: a) por la renuncia de miembros que deje el número de sus asociados por debajo del mínimo legal; b) por encontrarse en la imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos; c) por incurrir la asociación en alguna de las causas legales que obligan a su disolución y cancelación. - **DÉCIMA TERCERA.- DESTINO DE LOS BIENES:** en caso de disolución anticipada o cancelación de la personalidad jurídica de la asociación, se procederá con su patrimonio de acuerdo con lo establecido en su Constitución y Estatutos. Sus activos y bienes se utilizarán para satisfacer todas sus obligaciones a favor de terceros. Si una vez satisfechas todas las deudas aún quedan activos restantes, éstos serán subastados y su producto se donará a otros programas y proyectos similares emprendidos por asociaciones que tengan objetivos similares previo acuerdo de Junta Directiva o, en su defecto, de los liquidadores nombrados al efecto. - **DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** toda desavenencia que surja entre los miembros de la asociación con respecto a su gestión, interpretación y aplicación de su Constitución y Estatutos, o la disolución anticipada de la asociación, será sometido a un mediador profesional designado por la Junta Directiva. En caso de que la mediación no resuelva el asunto después de un mes de haber sido designado el

mediador, el asunto se someterá a un Tribunal Arbitral formado por tres árbitros, elegidos por las partes en conflicto. Ninguna controversia de los asociados será llevada a los Tribunales de Justicia, excepto aquellas relativas al orden penal.»[Hasta aquí las Reformas Parciales a la Escritura de Constitución de la Asociación Tecuilcan las que fueron aprobadas por la unanimidad de sus asociados].- 5) El compareciente Señor ENOC MATUTE HERNÁNDEZ, también solicita al suscrito Notario transcribir fielmente el contenido de los Acuerdos para la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación Civil TECUILCAN los que a partir de este momento se leerán así: «**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TECUILCAN: CAPÍTULO UNO: DE LA ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación oficial adoptada legalmente por la organización es: ASOCIACIÓN TECUILCAN y no podrá utilizarse una distinta. Los asociados, directivos, ejecutivos y el personal contratado tendrán la obligación de asegurar que todas las tareas y actividades de la asociación sean correctamente identificadas con su nombre oficial.- **ARTÍCULO DOS.- NATURALEZA:** Tecuilcan es una asociación sin fines de lucro, integrada por personas naturales, técnicos y profesionales inspirados en los principios de la educación, el desarrollo científico, tecnológico, económico y social de los pueblos, de carácter privado, no gubernamental, con capacidad jurídica plena y patrimonio propio, constituida al amparo de la “Ley de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro”, Ley N° 147, de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 102 de 29 de Mayo de 1992 y las normas que rijan en el futuro este tipo de asociaciones.- **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación “TECUILCAN” es la ciudad de Managua, pero si fuera necesario para la realización de sus fines y objetivos podrá establecer sucursales o filiales en otras localidades dentro o fuera de Nicaragua.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la asociación es indefinido, por lo tanto la asociación tendrá vida y funcionalidad mientras no sea disuelta por las causas legales o por acuerdo anticipado de los asociados.- **ARTÍCULO CINCO.- DE SU OBJETO:** Los miembros de la asociación tienen el deber de respetar los fines y objetivos de su fundación, que conforme la cláusula segunda de su Constitución es la realización sin fines lucrativos de las siguientes actividades: “La asociación tiene por objeto la realización de las siguientes actividades sin fines lucrativos: a) Diseñar y ejecutar metodologías, programas y proyectos para la promoción integral de todo tipo de sectores zonales, que incidan más directamente en la actividad productiva, educativa, social, tecnológica y científica. b) Realizar investigaciones de todo tipo de temas vinculados con el desarrollo de los pueblos y propiciar la reflexión sistemática acerca de los mismos dentro de un espíritu amplio, pluralista y democrático. c) Asesorar a organismos públicos y privados, instituciones educativas y gremiales en la formación, ejecución y evaluación de políticas programas y proyectos en áreas que se correspondan con los fines y objetivos de la asociación. d) Organizar actividades de capacitación, educación, seminarios, foros, coloquios, conversatorios, y otros tipos de actividades que propicien el intercambio de información y análisis sobre el desarrollo de los pueblos. e) Difundir los objetivos de la asociación por cualquier medio de difusión. f) Estimular la colaboración entre científicos y sector empresarial en la selección, adaptación e innovación de las tecnologías adecuadas a los esquemas productivos del país.”- **ARTÍCULO SEIS.- ALIANZAS ESTRATÉGICAS:** para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la asociación promoverá la realización de programas, convenios, acuerdos, alianzas y proyectos conjuntos con otras organizaciones e instituciones públicas y privadas; nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las actividades a realizar no contradigan sus fines, objetivos y principios, ni las leyes de la República de Nicaragua.- **CAPÍTULO DOS: DE LOS ASOCIADOS.- ARTÍCULO SIETE.- DE LOS MIEMBROS:** Son miembros fundadores de la Asociación Tecuilcan los asociados que suscribieron su instrumento original de Constitución. Las personas, naturales o jurídicas, que lo soliciten podrán incorporarse como miembros plenos de la Asociación, una vez que sean admitidas a través del procedimiento respectivo. El ingreso de nuevos miembros se rige por los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO OCHO.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN:** La condición de miembro de la asociación

“Tecuilcan” se adquiere por resolución de la Asamblea General. El interesado debe presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva con sus datos personales, expresión clara de su deseo de incorporarse a la asociación, los motivos y las razones por las que su experiencia o conocimientos contribuyen a los fines y objetivos de la Asociación.- **ARTÍCULO NUEVE.- TRÁMITE DE INCORPORACIÓN:** Recibida la solicitud el Secretario de la Junta Directiva la incorporará en el orden del día de la próxima Asamblea General. Una vez analizada la solicitud por la Asamblea General, esta resolverá la admisión o rechazo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Si la solicitud es admitida, se notificará al solicitante y se inscribirá la resolución respectiva en el Libro de Asociados que debe custodiar el Secretario de la Junta Directiva. Si la solicitud fuese de una persona jurídica, sólo será sometida a la Asamblea General en caso de que los intereses de ambas entidades fuesen compatibles en sus fines y objetivos. Si la solicitud procede de una persona natural pariente consanguíneo o por afinidad de otro miembro de la asociación, la solicitud de ingreso deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.- **ARTÍCULO DIEZ.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN:** La calidad de asociado se pierde por muerte o renuncia del asociado. También se puede perder por una sanción como resultado del incumplimiento de los deberes de miembro como se regula en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO ONCE.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos de los asociados: Uno: participar en todas las actividades de la asociación. Dos: Patrocinar la asociación con su tiempo, conocimiento y recursos. Tres: Integrar la Asamblea General de Asociados con pleno derecho a voz y voto. Cuatro: Elegir o ser electo como miembro de la Junta Directiva con pleno derecho a voz y voto. Cinco: Presentar iniciativas, peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva y la Asamblea General. Seis: Examinar los libros y cuentas de la asociación. Siete: Recibir los informes y publicaciones de la asociación. Ocho: Impugnar los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva que se adopten en contravención con su Constitución y Estatutos, sometiéndoles a mediación o arbitraje.- **ARTÍCULO DOCE.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes de los asociados: Uno: Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación de acuerdo con sus posibilidades. Dos: Informarse de las actividades de la Asociación y observar el cumplimiento de su Constitución y Estatutos en todas las iniciativas emprendidas, así como en las resoluciones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. Tres: Cumplir con las misiones, tareas, encargos, comisiones o atribuciones que se le encomienden para los fines de la Asociación. Cuatro: Participar y colaborar en las actividades de la Asociación y asistir a las Asambleas Generales o reuniones convocadas por la Junta Directiva en caso necesario. Cinco: Conducirse con respeto a los demás asociados, a la Junta Directiva, al personal ejecutivo. Seis: No denigrar o afectar la reputación o imagen de la asociación, ni atentar contra sus intereses. Siete: Cuidar el patrimonio de la Asociación y promover su destino no lucrativo en la medida de sus posibilidades.- **ARTÍCULO TRECE.- DE LAS SANCIONES:** En caso de faltar a sus deberes y obligaciones, la asociación podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros: amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva del asociado. La Junta Directiva en pleno es el órgano competente para conocer y decidir sobre las faltas y sanciones a los miembros. Ninguna sanción podrá adoptarse sin previa investigación y audiencia del afectado. Si la sanción es por hechos que se consideren muy graves y por tanto conlleven la suspensión definitiva del asociado, será necesaria la ratificación de la Asamblea General. Las faltas y sanciones son las siguientes: **1) Amonestación privada:** es el llamado de atención que realiza la Junta Directiva al asociado que comete una falta leve de sus deberes. Es falta leve desatender el cumplimiento de su deber de colaboración con la asociación, no asistir a la Juntas injustificadamente, no interesarse por lo asuntos propios de la asociación. **2) Amonestación pública:** es el llamado de atención que realiza la Junta Directiva al asociado que comete una falta menos grave. Se considera menos grave ser reincidente en el incumplimiento de sus deberes de colaboración con la asociación. Este llamado de atención se hará en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General y se dejará constancia en el Acta de la sesión

respectiva. **3) Suspensión temporal:** es la sanción impuesta por un acuerdo formal y firme de la Junta Directiva a un asociado que comete una falta grave. La suspensión de derechos será gradual de uno a seis meses según la gravedad de los hechos. Se considera una falta grave ser reincidente en el incumplimiento de deberes de asociado después de haber sido amonestado en público por la misma conducta. También es grave la falta de lealtad con la asociación o una actuación contraria a sus fines, objetivos y principios. **4) Suspensión definitiva:** es la sanción impuesta por un acuerdo formal y firme de la Junta Directiva a un asociado que comete una falta muy grave. Es falta muy grave el fraude, el aprovechamiento ilícito de los bienes y el patrimonio de la asociación, el abuso de autoridad, la administración desleal, la manipulación contable y la reincidencia de una conducta contraria a los fines, objetivos y principios de la Asociación cuando el asociado ha sido suspendido temporalmente por dicha conducta. La suspensión definitiva será ratificada por la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General debidamente convocada al efecto. En caso de que la Asamblea General no apruebe la sanción propuesta por la Junta Directiva, se impondrá al asociado una suspensión temporal de sus derechos por el doble del período de la suspensión anterior.- **ARTÍCULO CATORCE.- DEL PROCEDIMIENTO:** la iniciativa de sanción por el incumplimiento de los deberes de asociado corresponde a cualquier miembro de la Asociación. Su conocimiento, análisis y resolución corresponde a la Junta Directiva, excepto en casos de faltas muy graves que se requiere la ratificación de la Asamblea General. En todo asunto disciplinario y sancionatorio se concederá audiencia previa al afectado para que exponga su punto de vista sobre los hechos. El Secretario de la Junta Directiva deberá tratar el asunto con diligencia para asegurar que los plazos del procedimiento sean breves.- **ARTÍCULO QUINCE.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** todas las divergencias interpretativas de los Estatutos, Acta Constitutiva y Reglamento Interno de la asociación; aquellas que surjan entre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como los asuntos relativos a la disolución anticipada y liquidación social, serán resueltos por medio de la negociación. En su defecto, se buscará un mediador profesional para que intente una solución. Sin embargo, transcurridos treinta días sin encontrarle solución satisfactoria a la diferencia planteada, el asunto será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros profesionales elegidos por las partes en conflicto. El laudo arbitral emitido por dicho tribunal será de obligatorio cumplimiento y contra el mismo no cabe ningún recurso judicial. Las divergencias menores que surjan entre los miembros serán resueltas con el voto favorable de la mayoría de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO TRES: DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO DIECISEIS.- DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba la asociación bajo cualquier título de dominio; b) los derechos de crédito o de cualquier otro tipo que pertenezcan a la asociación; c) las contribuciones voluntarias que aporten los miembros de la asociación; d) las contribuciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se destinan a sus fines y objetivos; e) las donaciones, subvenciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f) los excedentes de los bienes o recursos propios de la asociación debido a subejecución de sus programas y proyectos, no ejecución de los mismos, así como cualquier otro ingreso lícito no previsto.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA ADMINISTRACIÓN:** La gestión cotidiana de la administración del patrimonio de la asociación será confiada a una Dirección Ejecutiva que actuará con la supervisión permanente de la Junta Directiva. Tanto la Junta Directiva como la Dirección Ejecutiva de la Asociación deberán asegurar que todo su patrimonio, incluyendo los aportes públicos o privados que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo entregar cualquier excedente presupuestario o patrimonial a ninguna persona natural o jurídica para otros fines, salvo que se trate, de alguna persona jurídica con quien se comparten fines, objetivos y principios, previa aprobación de la Asamblea General y para ser destinados a fines similares. La Asociación no distribuirá entre sus asociados ningún remanente de los presupuestos anuales o las contribuciones que reciba. La presente disposición es irrevocable.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LA CONTABILIDAD:**

las cuentas de las actividades de la asociación y sus estados financieros serán llevados en un Libro de Cuentas de acuerdo con los Principios Generales de Contabilidad y las Normas de Contabilidad adoptadas por las autoridades nacionales y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para las asociaciones sin Fines de lucro.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LAS CUENTAS ANUALES:** la Junta Directiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Asociación, elaborará y presentará a la Asamblea General ordinaria un Informe de su Gestión Anual que irá acompañado de un Informe del Estado Patrimonial de la Asociación y un Plan de Trabajo Anual para el año siguiente.- **CAPÍTULO CUATRO: DE LOS ÓRGANOS.- ARTÍCULO VEINTE.- DE LOS ÓRGANOS:** Son órganos de la Asociación la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General de Asociados o simplemente la Asamblea estará constituida por los miembros activos en pleno goce de sus derechos de asociado. Es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los miembros activos. Cualquier asunto social cuya aprobación no haya sido confiada a un cargo u órgano específico, corresponderá a la Asamblea.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA:** Son competencias de la Asamblea: **1)** aprobar la admisión de nuevos asociados; **2)** elegir a los miembros de la Junta Directiva, **3)** aprobar el Informe de Gestión Anual, el Informe del Estado Patrimonial y el Plan de Trabajo Anual de la Asociación; **4)** aprobar la suspensión definitiva de un miembro de la Asociación; **5)** aprobar las propuestas de destinar cualquier remanente de recursos financieros para proyectos no lucrativos de otras personas, naturales o jurídicas, que compartan sus fines, objetivos y principios; **6)** aprobar las propuestas de reforma de su Escritura de Constitución, Estatutos o Reglamento Interno; **7)** establecer los criterios que observará la Junta Directiva para impulsar los programas y proyectos de la Asociación; **8)** emitir, reformar o derogar reglamentos o normas operativas de la asociación; **9)** cualquier asunto social que no sea confiado a un cargo directivo u órgano específico en la Escritura de Constitución o en los Estatutos. Para aprobar una modificación de la Escritura de Constitución y los Estatutos será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros activos.- **ARTÍCULO VEINTITRES.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA:** La iniciativa de convocar a la Asamblea corresponde al Presidente de la Junta Directiva. No obstante, puede ser convocada por acuerdo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea, pudiendo en tal caso convocarla el Presidente, el Vice-Presidente o el Secretario de la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea deberá hacerse con suficiente anticipación por cualquier medio directo de comunicación, indicando fecha, hora y lugar de la misma. Se entienden como medios de comunicación directos: la notificación a su domicilio o centro de trabajo, el mensaje de teléfono, el correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la notificación personal a cada miembro activo. En dicha notificación deberán indicarse los puntos de agenda que serán tratados en la Asamblea, y si fuese necesario conocer informes previos, éstos deben acompañarse a la notificación por un medio de comunicación verificable (correo postal, correo electrónico, etc.), para que sean analizados y estudiados antes de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia, por el Vice-Presidente. El quórum debe ser verificado y se formará con la mayoría de los socios activos de la Asociación. Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea realizará una nueva sesión una hora después con los presentes, siempre que no sean menos del cuarenta por ciento de los miembros activos. El Secretario dejará constancia de este hecho en el Acta de la sesión correspondiente.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- TIPOS DE ASAMBLEAS:** Habrá dos tipos de Asambleas: **a) Las ordinarias:** que se celebrarán una vez al año para conocer la rendición de la Junta Directiva del informe de su gestión anual y del estado patrimonial de la Asociación, así como la aprobación del plan de trabajo anual y serán convocadas al menos una semana antes de su celebración; **b) Las extraordinarias:** que serán convocadas cada vez que

sea necesario adoptar decisiones urgentes para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Para su convocatoria y demás formalidades, se cumplirá con todo lo estipulado para las Asambleas Ordinarias, excepto el plazo de convocatoria que podrá ser reducido a la mitad. - **ARTÍCULO VEINTISEIS.- LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación. Está integrada por cinco miembros que son: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Estos son electos y nombrados por la Asamblea para un período de tres años y toman posesión de sus cargos el día de la elección. Cualquier iniciativa que no corresponda a ningún cargo u órgano específico de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva. - **ARTÍCULO VEINTISIETE.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son competencias de la Junta Directiva: **1)** Dirigir todos los asuntos de la Asociación; **2)** Seleccionar al Director Ejecutivo de entre las personas propuestas por la Asamblea General y darle seguimiento a su labor de gestión; **3)** Velar por la correcta administración del patrimonio y los recursos de la asociación, con mecanismos de fiscalización interna y externa; **4)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y disposiciones de la Asociación; **5)** Elaborar un informe anual de su gestión, del estado patrimonial y de la ejecución presupuestaria anual para ser aprobado por la Asamblea; **6)** Elaborar un Plan de Trabajo Anual para ser aprobado por la Asamblea; **7)** Acordar la convocatoria de la Asamblea por mayoría de votos; **8)** Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea y autorizar su financiamiento; **9)** Autorizar la ejecución presupuestaria mensual y la adquisición de los bienes muebles e inmuebles para la ejecución de las actividades de la Asociación; **10)** Aprobar el otorgamiento de poderes de representación generales o especiales y su revocación. - **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: **1)** Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación, y comparecer en el otorgamiento de poderes específicos; **2)** Dirigir los trabajos de la Junta Directiva para la realización del fin social; **3)** Ejecutar el cumplimiento de los Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea con la mayor diligencia y lealtad posible; **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General ordinarias y extraordinarias; **5)** Autorizar con su firma las actas de cada sesión; **6)** Asegurar y verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **7)** Adoptar en situaciones de emergencia o de fuerza mayor las medidas preventivas necesarias para preservar el patrimonio de la Asociación, debiendo dar cuenta de la misma en la siguiente reunión de Junta Directiva para su aprobación; **8)** Las demás que le confiera la Asamblea General. - **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente: **1)** Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, hasta la una nueva elección del cargo; **2)** Participar activamente en los trabajos de la Junta Directiva con la mayor diligencia y lealtad posible; y, **3)** Desempeñar las tareas y funciones que de manera específica le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. - **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario: **1)** Cuidar y custodiar los Libros de Actas de la Asociación; **2)** Apoyar al Presidente en organizar la agenda de cada sesión y realizar las convocatorias de la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación; **3)** Registrar en el Libro de Actas todos los acuerdos que adopte la Asamblea y la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, respetando el número consecutivo, indicando el lugar, hora, fecha y asistencia a la sesión, el nombre del órgano que sesiona, el resultado de la votaciones y el contenido de los acuerdos alcanzados, así como cualquier otro incidente relevante; **4)** Autorizar con su firma las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva; y, **5)** Extender formalmente las certificaciones que sean necesarias sobre el resultado de los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva para dar fe pública de dichos acuerdos, en cuyo caso podrá auxiliarse de un notario. - **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: **1)** Formular con ayuda de los miembros de la Junta Directiva el Presupuesto de cada año; **2)** Dar seguimiento al cumplimiento del presupuesto; **3)** Verificar el destino de los aportes y demás contribuciones patrimoniales que reciba la Asociación; **4)** Velar porque los bienes, activos y recursos financieros de la Asociación sean

correctamente usados y se registren adecuadamente las operaciones cotidianas; **5)** Cualquier otra función que le confiera la Asamblea o la Junta Directiva relativa a la gestión del patrimonio social. - **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** Son funciones del Vocal: **1)** Participar con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva aportando soluciones a los asuntos que se planteen; **2)** Desempeñar aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva; **3)** Sustituir temporalmente a cualquiera de los Directivos, excepto al Presidente, en una ausencia temporal, **4)** En casos de ausencia definitiva de algún Directivo el vocal lo sustituirá hasta que la Asamblea nombre a una nueva persona en el cargo. - **CAPÍTULO CINCO: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DIRECCIÓN EJECUTIVA:** La Asociación dispondrá de una Dirección Ejecutiva, formada por un mínimo de una persona que no será miembro activo de la Asociación, designado por la Junta Directiva de entre los candidatos propuestos por la Asamblea General. La Dirección Ejecutiva no es un órgano deliberativo sobre los asuntos de la Asociación, sino una instancia profesional, de carácter profesional, técnico y administrativo, encargada de la administración cotidiana de los asuntos y actividades de la asociación. El miembro o los miembros de la Dirección Ejecutiva deben tener conocimientos de administración, gestión de recursos humanos, programas, proyectos, contabilidad y áreas similares de la administración de empresas o personas jurídicas. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico, administrativo de apoyo que fuere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. - **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Son funciones de la Dirección Ejecutiva: **1)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva en la administración cotidiana de la Asociación; **2)** Apoyar a la Junta Directiva en la gestión de la Asociación y en el correcto funcionamiento de sus programas y proyectos; **3)** Asegurar la suscripción y realización de todos los contratos que la Asociación requiere negociar para poder funcionar; **4)** Realizar las contrataciones de personal y elaborar las políticas de recursos humanos así como el Reglamento Interno y realizar los pagos al personal de los programas y proyectos; **4)** Velar por el destino y uso eficiente de todos los recursos de la Asociación para la realización de su objeto social. - **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- EL DIRECTOR EJECUTIVO:** el Director Ejecutivo es el encargado de la gestión y la administración cotidiana de los asuntos de la Asociación. Es la autoridad superior e inmediata de todas las dependencias administrativas y el personal contratado para asistir a la Dirección Ejecutiva en sus tareas de administración. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto. Si la ausencia es definitiva el sustituto permanecerá en el cargo hasta que la Asamblea General pueda proponer nuevos candidatos a la Junta Directiva. - **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** Son funciones del Director Ejecutivo: **1)** Dirigir todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de la Asociación; **2)** Es el responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento administrativo y financiero de la asociación; **3)** Representa a la Asociación en asuntos administrativos y financieros cotidianos con las facultades propias de un Apoderado General de Administración, de acuerdo con el Poder que se le otorga; **4)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **5)** Establecer los mecanismos de control contable y financiero, así como de fiscalización de las actividades de la Asociación, con el propósito de preservar su patrimonio y recursos financieros; **6)** Representar legalmente a la Asociación de acuerdo con los límites de su poder; **7)** Someter a la consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación; **8)** Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la marcha de las actividades de la Asociación; **9)** Presentar un informe anual de actividades, estado patrimonial y estados financieros; **10)** Someter a la consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación; **11)** Contratar y despedir al personal al servicio de la asociación, sus programas y proyectos, dando seguimiento a su trabajo; **12)** Solicitar la realización de sesiones

extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo considere necesario; **13)** Asegurar que la Asociación mantenga toda su documentación legal conforme con las Leyes nacionales y debidamente archivada.- **CAPITULO SEIS: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DISOLUCIÓN SOCIAL ANTICIPADA:** La asociación podrá disolverse de manera anticipada por las siguientes razones: **a)** Por resolución adoptada en sesión extraordinaria de la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto, con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del total de sus miembros activos; **b)** Por ser imposible la realización de su objeto social o de sus fines y objetivos; **c)** Por la reducción de su número de miembros por debajo del mínimo legal; **d)** Por resolución de autoridad competente en la que se demuestre que sus actividades son contrarias a su objeto social, la ley y el orden público.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO:** En caso de que la Asamblea General extraordinaria acuerde la disolución anticipada de la Asociación, la propia Asamblea deberá designar a la persona o personas encargadas de realizar la liquidación del patrimonio de la Asociación, indicando además, las normas y los procedimientos especiales que deberán observarse, incluyendo las funciones del liquidador o liquidadores y que a continuación se describe: **a)** Representar legalmente a la Asociación en el proceso de su liquidación y la conclusión de sus operaciones pendientes al tiempo de la disolución; **b)** Exigir la debida rendición de cuentas a todas las personas que hayan manejado el patrimonio o los fondos de la Asociación; **c)** Cumplir y hacer efectivas las obligaciones dinerarias pendientes con el personal contratado por la Dirección Ejecutiva; **d)** Otorgar los correspondientes finiquitos a las personas que vayan entregando los informes de su gestión; **e)** Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y asegurar la realización de un Balance Patrimonial General Final que deberá ser sometido al conocimiento y la aprobación de la Asamblea General.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS:** En caso de una disolución anticipada de la Asociación, durante todo el proceso de liquidación del patrimonio social, él o los liquidadores, deberán satisfacer primordialmente todas las obligaciones de pago pendientes a favor de los terceros que hayan contratado con la Asociación, y en especial, el pago de las indemnizaciones laborales de sus empleados y trabajadores de los programas y proyectos. En caso de que fuere necesario realizar el remate de algún bien, este se realizará de la forma más transparente que asegure la obtención del mayor precio posible. Si después de pagar todas sus obligaciones aún quedaran activos pertenecientes a la Asociación, éstos serán donados a la entidad no lucrativa que haya decidido la Asamblea General, por compartir los fines, objetivos e intereses de Tecuilcan. Si no se acordase ninguna, los bienes pasarán a manos del Estado de acuerdo con el artículo veinticinco de la Ley 147.-»[*Hasta aquí la transcripción íntegra de los nuevos Estatutos de la Asociación Tecuilcan.*]-Yo el Notario doy fe de que al final del Acta Número Veintiséis (26), en la Página Número Treinta y Siete (037) del Libro de Actas de la Asociación TECUILCAN se encuentran la firmas TODOS LOS MIEMBROS DE DICHA ASOCIACIÓN: Pablo Sanz Soriano (F. ILEGIBLE); Elixon Canales Lara (F. ILEGIBLE); Luis Román Rivera (F. ILEGIBLE); Yolanda Ordoñez Bermúdez (F. LEGIBLE); Maria Elena Matute (SECRETARIA F. ILEGIBLE); Enoc Matute Hernández (PRESIDENTE, FIRMA ILEGIBLE).- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de presentar esta escritura a las autoridades del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida formalización.- Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura al compareciente, la encontró conforme, aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- ENOC MATUTE HERNÁNDEZ (f). ALEJANDRO RAMÓN AGUILAR ALTAMIRANO (f).— **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio dieciséis,

(16) al frente del folio veinticuatro(24) de mi Protocolo Número Ocho que llevó en el presente año, y a solicitud del Señor ENOC MATUTE HERNÁNDEZ, Presidente de la ASOCIACIÓN TECUILCAN, libro este PRIMER TESTIMONIO, en ocho (8) hojas útiles de papel de ley, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiuno de agosto de dos mil once.- ALEJANDRO RAMÓN AGUILAR ALTAMIRANO- ABOGADO y NOTARIO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve día del mes de noviembre del año dos mil doce. (F) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz.** Director.

Reg. 8548 – M. 176036 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACION

Yo, **JUAN PABLO OBANDO TORRES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con registro número 2149 y autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el veintidós de Mayo del año dos mil diecisiete, en mi calidad de Director de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobernación, Certifico la Resolución Ministerial N°.102-2013, que fue dictada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Abril del dos mil trece, por el Licenciado Carlos J. Najar Centeno, Ministro por la Ley de Gobernación, la que íntegra y literalmente inserto: **“Resolución Ministerial N°102-2013. EL SUSCRITO MINISTRO POR LA LEY DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, CARLOS JOSÉ NAJAR CENTENO, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 290. CONSIDERANDO I.** La Constitución Política de Nicaragua en el artículo 15 señala que los nicaragüenses son nacionales o nacionalizados y el artículo 19 de la misma norma constitucional expresa que los extranjeros pueden ser nacionalizados, previa renuncia a su nacionalidad y mediante solicitud ante autoridad competente, cuando cumplieren los requisitos y condiciones que establezcan las leyes de la materia, disposición concordante con lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°.761 Ley de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°.125 y 126 del 6 y 7 de Julio del 2011, que regula lo concerniente a la adquisición, pérdida, recuperación y ratificación de la nacionalidad nicaragüense; así mismo lo establecido por la Doctrina en materia de nacionalidad por naturalización que señala: “la nacionalidad por naturalización, es la que se confiere al extranjero que solicita, de acuerdo a determinadas condiciones fijadas por un Estado, su nacionalidad o ciudadanía; esta última tiene un carácter eminentemente voluntario. La regulación y determinación de la nacionalidad es competencia de cada Estado soberano; a éste le corresponde regular con sus leyes la adquisición de la propia nacionalidad, así también la nacionalidad por naturalización, pérdida y recuperación de la nacionalidad. II. Que el ciudadano MOHAMMED HELAL KHAN, originario de la República de Bangladesh en fecha 21 de Junio del 2002 adquirió categoría migratoria de residente permanente, posteriormente gestiono la adquisición de la Nacionalidad Nicaragüense, y entre los requisitos exigidos presento escritura Pública N° 1,247 autorizada el 27 de Junio del 2007 ante la Notario Lorena Argentina Gutiérrez Pérez, en la que renunció voluntaria y formalmente a su nacionalidad de origen (Bangladesh), por lo que se le otorgo la nacionalidad nicaragüense a través de Resolución N°2369, de fecha 27 de Diciembre del 2007 emitida por este Ministerio y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 11 del 16 de Enero del 2008. III. La Ley N°.761 Ley de Migración y Extranjería en el artículo 64 establece las causales de pérdida de la nacionalidad nicaragüense adquirida, norma concordante con lo

dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de la precitada Ley; bajo estas normativas nos encontramos ante el hecho de que el ciudadano MOHAMMED HELAL KHAN, posterior a la obtención de la Nacionalidad Nicaragüense registró movimientos de entradas y salidas a nuestro país utilizando el pasaporte de la República de Bangladesh N°X0300925 en las fechas siguientes: a) SALIDA: 16 de Febrero del 2008; b) ENTRADA: 11 de Abril del 2008; y c) ENTRADA: 17 de Diciembre del 2008; que el ciudadano Mohammed Helal Khan al haber ejecutado diferentes actos en su condición de extranjero ha rechazado de forma voluntaria y dolosa su calidad de Nicaragüense nacionalizado que ostentaba desde el 27 de Diciembre del 2007, lo que denota expresamente su interés particular en mantener su nacionalidad de origen (Bangladesh) así como su categoría de residente permanente como extranjero en Nicaragua; que los movimientos migratorios antes referidos fueron registrados en calidad de Extranjero con la categoría de residente permanente lo que constituye una expresión material, clara, voluntaria y manifiesta de su renuncia a la nacionalidad nicaragüense adquirida, al haber utilizado como documento de viaje el Pasaporte de la República de Bangladesh N°X0300925 en cada uno de sus movimientos migratorios relacionados y haber solicitado visa de salida en calidad de Extranjero, con la categoría de residente permanente, sometiéndose de forma voluntaria al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 111 de la Ley 761 para la salida de personas extranjeras residentes. Los actos antes relacionados por el ciudadano Mohammed Helal Khan los ejecutó en su condición de extranjero con residencia permanente en el territorio nacional obviando su condición de Nacionalizado nicaragüense y en consecuencia gozaba del beneficio que dispone la Ley 761 en el artículo 95 párrafo tercero que señala que “Los nicaragüenses mayores de dieciocho años no necesitan del requisito de visa para poder salir del país. Ningún nicaragüense necesita visa de ingreso para ingresar al territorio nacional”. IV. Que el ciudadano MOHAMMED HELAL KHAN al haber obtenido la nacionalidad nicaragüense por nacionalización el 27 de Diciembre del 2007 debió utilizar como documento de viaje el Pasaporte de la República de Nicaragua y no el Pasaporte de Bangladesh, debido a que expresamente ya había renunciado a su nacionalidad de origen (Bangladesh), país con el cual Nicaragua no ha suscrito tratado de doble nacionalidad, por lo que dicha actuación es causal de pérdida de la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 761 Ley General de Migración y Extranjería, en el artículo 64 inciso 3) que cita: “Pérdida de la Nacionalidad Adquirida por Nacionalización. La nacionalidad nicaragüense adquirida por nacionalización se perderá en los siguientes casos: c) “Uso indistinto de su nacionalidad de origen y de la nacionalidad adquirida para salir e ingresar al territorio nacional”, concordante con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política, siendo esta una facultad concedida a la autoridad superior del Ministerio de Gobernación de acuerdo al penúltimo párrafo del Artículo 64 de la Ley General de Migración y Extranjería. **POR TANTO:** Que de conformidad a los artículos 19 y 21 de nuestra Constitución Política de Nicaragua, y el Artículo 64 numeral 3 y penúltimo párrafo, de la Ley 761 Ley General de Migración y Extranjería y Artículo 123 del Decreto 31-2012, Reglamento de la Ley 761, esta autoridad; **RESUELVE:** PRIMERO: Decrétese la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense Adquirida por Nacionalización al ciudadano MOHAMMED HELAL KHAN, mayor de edad, casado comerciante, de este domicilio. SEGUNDO: Notificar la presente resolución al ciudadano MOHAMMED HELAL KHAN, nacional de la República de Bangladesh, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Dirección General de Migración, Dirección de Extranjería, Dirección de Fronteras y Asesoría Legal de la Dirección General de Migración y Extranjería y Consejo Supremo Electoral para los fines legales pertinentes. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticinco del mes de abril del año dos mil trece. CARLOS J. NAJAR CENTENO. MINISTRO POR LA LEY DE GOBERNACION. (F) Ilegible. Sello circular que dice: Ministerio de Gobernación. Ministro. República de Nicaragua. América Central”. Fin de la inserción.- Es conforme con su original y para todos los fines legales certifico la presente Resolución Ministerial en tres folios que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos y diez minutos de la tarde del veintiséis de Abril del año dos mil trece. **JUAN PABLO OBANDO TORRES**, Director División de Asuntos Jurídicos Ministerio de Gobernación.

Reg. 8594 - M. 175902 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA No. LS/03/BS/2013**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/03/BS/2013**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: Adquisición de Uniformes para el Personal de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los **veintiséis días del mes de abril** del año dos mil trece.

(F) LIC. XOCHILT FONSECA ROJAS, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8191 – M. 174313 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RICHLY, Clase 32 Internacional, Exp. 2010-001176, a Favor de MERCANTIL DE ALIMENTOS, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013097405 Folio 74, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8192 – M. 174312 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIPEBIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2009-002496, a Favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 2013097359 Folio 28, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8193 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió

la Marca de Servicios LA CAUSA, Clase 41 Internacional, Exp. 2011-000161, a Favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2013097226 Folio 145, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8194 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MONTELOX, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003899, a Favor de Astrazeneca UK Limited, de Inglaterra, bajo el No. 2013097195 Folio 116, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8195 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PERSVAL PLUS, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003900, a Favor de Astrazeneca UK Limited, de Inglaterra, bajo el No. 2013097196 Folio 117, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8196 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUPRISAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003951, a Favor de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2013097280 Folio 199, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8197 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NORESTEGIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003952, a Favor de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2013097281 Folio 200, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8198 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TEFAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003953, a Favor de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2013097282 Folio 201, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8199 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NASYA, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003954, a Favor de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2013097283 Folio 202, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8200 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXPRESA TU BELLEZA, Clase 3 Internacional, Exp. 2010-003955, a Favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2013097284 Folio 203, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8201 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORTIS, Clase 2 Internacional, Exp. 2011-000008, a Favor de Akzo Nobel Coatings International B.V., de Holanda, bajo el No. 2013097125 Folio 50, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8202 – M. 1553379 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MARS, Clases 6, 7, 9, 11 y 17 Internacional, Exp. 2011-000469, a Favor de Motors & Armatures, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2012095169 Folio 45, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Julio, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8203 – M. 1172572 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio CLETOMAX 12 EC, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-001312, a Favor de FORMULADORA NICARAGUENSE HANON TALAVERA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente FORMUNICA S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097113 Folio 38, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8204 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CANOPY, Clases 4, 18, 20, 21, 24, 27 y 35 Internacional, Exp. 2008-000053, a Favor de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 2013096637 Folio 95, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Enero, del 2013. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8205 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EMPEROR, Clase 30 Internacional, Exp. 2010-003646, a Favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2013096887 Folio 76, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8206 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZIOPTAN, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003240, a Favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012095925 Folio 210, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8207 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BREEZHALER, Clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2007-003839, a Favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2013096742 Folio 195, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8208 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHOCOLISTO, CRECER ES DIVERTIDO, Clase 30 Internacional, Exp. 2011-004655, a Favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2013097223 Folio 143, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8209 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SHIRT SCAN, Clases 9, 25 y 35 Internacional, Exp. 2011-000559, a Favor de Anvil Knitwear, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2013097230 Folio 149, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8210 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OVALTINE, Clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2011-000560, a Favor de Associated British Foods Plc, de Reino Unido, bajo el No. 2013097231 Folio 150, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8211 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BENEVIA, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003905, a Favor de E.I. DuPont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097198 Folio 119, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8212 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREZA, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003906, a Favor de E.I. DuPont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097199 Folio 120, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8213 – M. 1553378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PERSVAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2010-003898, a Favor de Astrazeneca UK Limited, de Inglaterra, bajo el No. 2013097194 Folio 115, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7975 – M. 173535 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 274-2012EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ANNE DEL SOCORRO SOLIS DOLMUZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **284-021157-0001G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **380-2006** emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de septiembre del año dos mil once. Garantía de Contador Público. **GDC-7613** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los quince días del mes de agosto del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el numero perpetuo 713 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANNE DEL SOCORRO SOLIS DOLMUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia doce de septiembre del año dos mil doce y finalizará el once de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce. **(F) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7862 – M. 173220 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO PRIVADO EN LA MODALIDA DE PRIMARIA REGULAR**Nº. 07- 2013.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que él señor (a): **JEANNETTE DEL CARMEN VASQUES MOREIRA**, con cédula de identidad **001-040964-0011Y**, como representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FE VIVA**, fue quien solicitó la actualización de la resolución ministerial N° 01-2009 debidamente autorizada para funcionar en la modalidad de primaria regular, está ubicado, Barrio Che Guevara de la entrada las Jaguitas del Mojón 100 metros al este, del municipio de Managua, distrito 5, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de primaria regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 07 – 2013 del CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FE VIVA, autorizada para funcionar en la modalidad de primaria regular, está ubicado, Barrio Che Guevara de la entrada las Jaguitas

del Mojón 100 metros al este, del municipio de Managua, distrito 5, Departamento de Managua.

NOTA: *Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.*

II

El **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FE VIVA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FE VIVA**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FE VIVA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FE VIVA**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno;** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 7865 – M. 173122 – Valor C\$ 1, 305.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 065-DM-367-2012 CONSIDERANDO

I

Que con fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, el señor Luis Remberto Cuadra Mairena, mayor de edad, comerciante y del domicilio de Masaya, identificado con cédula de identidad número cero, ocho, ocho, guión, uno, cinco, uno, dos, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, letra U (088-151264-0001U), **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER PARCIALMENTE** a favor del señor **ASDRUBAL IVAN MONDRAGÓN CAMPOS**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Chinandega, identificado con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, ocho, siete, ocho, guión, cero, cero, cuatro, letra Q (081-110878-0004Q), los derechos de la concesión minera sobre un área de treinta y nueve punto noventa y cinco hectáreas, (39.95 has) del lote denominado **SANTA SOLEDAD**, ubicado en el municipio de Chinandega del departamento de Chinandega.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 62-DM-126-2008, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, con una superficie de doscientos cincuenta y siete hectáreas (257.00 has), ubicado en los municipios de Chichigalpa y Chinandega del departamento de Chinandega y se encuentra debidamente inscrita con el número 187, Asiento 1, Folios 196/206 del Tomo 8, Columnas de Inscripciones, Sección de Derechos del Libro Especial de Inscripción de Concesiones del Libro de la Propiedad del departamento de Chinandega.

III

Que de conformidad con Dictamen Catastral emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el área a cederse se encuentra dentro del perímetro de la concesión minera original, por lo tanto cumple con los requisitos catastrales de Ley.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CCOT-008-MVCM-08-2012NM de fecha dos de agosto del año dos mil doce, emitido por el Ministerio de

Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación de los informes anuales correspondientes, con el nombramiento del Técnico y Jefe Responsable de la actividades mineras y con el informe de amojonamiento. El concesionario cuenta con permiso ambiental.

V

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha seis de agosto del año dos mil doce.

VI

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número DIECINUEVE (19).- CESIÓN Y DESMEMBRACIÓN PARCIAL SOBRE DERECHO DE CONCESIÓN DE MINA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinte de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Santos Álvarez Garache, mediante la cual el señor **LUIS REMBERTO CUADRA MAIRENA** cede y traspasa de forma parcial al señor **ASDRUBAL IVAN MONDRAGÓN CAMPOS** todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado SANTA SOLEDAD en un área de treinta y nueve punto noventa y cinco hectáreas (39.95 has), ubicado en el municipio de Chinandega del departamento de Chinandega.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **SE DECLARA** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre un área de **TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (39.95 HAS)**, derivados del Acuerdo Ministerial No. 62-DM-126-2008, en el lote denominado **SANTA SOLEDAD** al señor **ASDRUBAL IVAN MONDRAGÓN CAMPOS**.

SEGUNDO: El nuevo lote se denomina **MONDRAGÓN SOZA** y tiene una superficie de **TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (39.95 has)**, ubicado en el municipio de Chinandega del departamento de Chinandega, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	494279,881	1397000,000
2	494680,000	1397000,000
3	494680,000	1396859,873
4	494635,000	1396859,873
5	494635,000	1396719,745
6	494585,000	1396719,745
7	494585,000	1396579,618
8	494546,120	1396579,618
9	494546,120	1396439,490
10	494375,566	1396439,490
11	494375,566	1396402,967
12	494219,205	1396402,967
13	494219,205	1396373,780
14	493769,760	1396373,780
15	493769,760	1396412,920
16	493726,500	1396412,920
17	493726,500	1396584,040
18	493851,040	1396584,040
19	493851,040	1396670,430
20	493909,180	1396670,430
21	493909,180	1396710,000
22	494041,930	1396710,000
23	494041,930	1396841,340
24	494162,880	1396841,340
25	494162,880	1396911,840
26	494279,881	1396911,840

DES GLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Chinandega	39.95

TERCERO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1. Siendo que la concesión está en su cuarto año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50) por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

CUARTO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

QUINTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de explotación en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en la Ley y su Reglamento, específicamente en el Decreto No. 57-2006, artículo 1 que reforma al artículo 30, del Reglamento de la Ley N° 387, para lo cual y previo al inicio de sus

operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión Parcial de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión otorgada al señor Luis Remberto Cuadra Mairena bajo Acuerdo Ministerial No. 62-DM-126-2008, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil ocho.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Managua. Soy Asdrúbal Iván Mondragón Campos, mayor de edad, casado, comerciante, del, domicilio de Chinandega de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número 081-110878-0004Q y ante usted con todo respeto comparezco y expongo: Me refiero a que fue debidamente notificado el día quince de noviembre del año dos mil doce del Acuerdo Ministerial No. 065-DM-367-2012 emitido el cinco de noviembre del mismo año, por medio del cual se admite a mi favor LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y SE ME DECLARA COMO NUEVO TITULAR de los derechos de Concesión Minera sobre un área de TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (39.95 has), sobre el lote denominado MONDRAGÓN SOZA, ubicado en el municipio de Chinandega del mismo departamento y en atención al último párrafo del punto QUINTO del referido Acuerdo Ministerial, es que vengo a expresar que ACEPTO en todas y cada una de sus partes lo contenido en el mencionado Acuerdo Ministerial, en consecuencia le pido que se me libre la Certificación correspondiente con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia. Tengo lugar señalado para oír notificaciones en esta ciudad. Acompaño el presente escrito en original y dos copia para que con razón su presentación se devuelva una copia. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil doce. **ASDRÚBAL IVÁN MONDRAGÓN CAMPOS.-** Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

(F) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones; Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 7977 – M. 173492 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 019-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) de la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veintiocho al frente de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA N° 03.** En la ciudad de Managua, a las dos y veintitres minutos de la tarde del día jueves once de abril del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1) Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2) Yadira Gómez, Representa al MHCP. 3) Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 4) Marlon Valdivia, Representa a CANTUR. 5) Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 6) Donald Porras, Representa a CANIMET. 7) Rafael Urbina, Representa al INIFOM. 8) Armando Hodgson, Representa a la DGI. 9) Eduardo Sandino, Secretario. *Inconducente...* La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR por delegación de la Presidenta Ejecutiva; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos y la *Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

Inconducentes...

4. Proyecto nuevo Hotel Real La Merced.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO IV. Aprobar el proyecto denominado HOTEL REAL LA MERCED, propiedad de la sociedad comercial denominada SOCIEDAD DE INVERSIONES SANDIGO CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. El proyecto estará situado frente a la Iglesia La Merced, sobre la Calle Real Xalteva en la ciudad de Granada, Departamento de Granada. El monto de la inversión se establece en **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (US\$ 1,554,259.31)** de los que **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 831,852.53)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la construcción de un edificio de dos niveles para brindar servicios de hotel, de 17 habitaciones, 10 sencillas y 7 dobles, con un total de 24 camas. En el primer nivel tendrá sala principal, 3 habitaciones sencillas, restaurante con capacidad para 60 personas, garaje y depósito de basura, 1 gimnasio, área de lavado, planchado, servicios sanitarios, cocina, 3 salones de eventos, piscina con terraza de asoleamiento. En el segundo nivel, 14 habitaciones entre sencillas y dobles y salón de uso múltiple. Las habitaciones estarán equipadas con camas queen, televisor, mesa de noche, aire acondicionado, teléfono, closet, escritorio con silla, lencería, etc. Generará 2 empleos temporales en la ejecución del proyecto y 37 permanentes en operación.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1., Hospederías Mayores, 4.1.1.1., Hoteles y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, así: Los incentivos de los numerales 5.1.1 y 5.1.2., para equipamiento y 5.1.4. en la fase de ejecución del proyecto y 5.1.2, 5.1.3. y 5.1.5. a partir de que se declare en operaciones, todas estas disposiciones del Arto. 5 de la citada ley No. 306. En el caso del beneficio del numeral 5.1.5., la exoneración

parcial será del 90% por encontrarse en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VIII – SE 01, Centro Histórico de Granada / Costas del Lago. Todas estas exoneraciones sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta N° 241, del 17 de diciembre del año 2012, y su Reglamento, publicado en La Gaceta N° 12 del 22 de enero del año 2013.

Se le otorga el plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscales y municipales correspondientes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Yadira Gómez. Mario Rivas Reyes. Marlon Valdivia. Wilfredo Altamirano. Donald Porras. Rafael Urbina. Armando Hodgson. Eduardo Sandino”””.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan. Extiende la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

(F) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 8596 - M. 175963 - Valor C4 95.00

**AVISO DE PUBLICACION DE LA QUINTA MODIFICACION
AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES GENERAL
2013 EN EL PORTAL UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO**

de la **Quinta Modificación** al Programa Anual de Contrataciones General 2013 (PAC) se encuentra disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora, Coordinadora de Adquisiciones.

**DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 8479 – M. 175352 – Valor C\$ 285.00

Resolución Administrativa No. 04/12/013

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA, DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
TRECE, LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

Con fecha once de enero del año dos mil trece, se presentó ante la División de Asuntos Jurídicos solicitud de ampliación de extensión de Almacén de Depósito Aduanero Público **ACONISA**, solicitud presentada: por el señor Rigoberto Cruz Machado en su carácter de Gerente General del Almacén de Deposito Aduanero Publico **ACONISA**, acreditando su representación mediante Escritura Pública Numero Cuarenta y Uno (41) Poder General de Administración. del día diez de febrero del año dos mil nueve, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada Indiana Halleslevens Romano. El día veinte de febrero del año dos mil trece, la División de Fiscalización procedió a efectuar acta de inspección física, a las instalaciones del Almacén de Deposito Aduanero Publico **ACONISA**, donde concluye dicho informe que las instalaciones inspeccionadas reúne las condiciones de seguridad, custodia y almacenamiento de las mercancías que la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) requiere conforme a las normas jurídicas aduaneras. Con fecha veinticinco de Febrero del año dos mil trece, la División de Fiscalización, realizo Informe de Inspección y Evaluación Técnica, a las nuevas instalaciones como ampliación de la extensión del Almacén de Deposito Aduanero Publico **ACONISA**. Ubicado dentro del parque del Grupo MT CARGO EXPRESS, entre la intersección de la Pista a Sabana Grande con la pista del Mercado Mayoreo, 150 metros al este, 180 metros al sur, mano izquierda, y se determinó que los edificios que se identifican como: Nave de Almacenamiento con medidas de 1.568.73 metros cuadrados construidos, Bodega de Almacenamiento que mide 283.20 metros cuadrados construidos y maniobra que mide 2,142.38 metros cuadrados para un total de 6.261.16 metros cuadrados, cumple con los requisitos de seguridad para la custodia y depósito de todo tipo de mercancías.

CONSIDERANDO

I

De conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “CAUCA”, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “RECAUCA”, Ley 339, “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

III

La División de Fiscalización habiendo realizado la correspondiente **acta de inspección** y el debido **informe de inspección y evaluación técnica, efectuado a las nuevas instalaciones como ampliación de la extensión del Almacén de Depósito Aduanero Publico ACONISA**, para que se proceda a la ampliación de extensión del Almacén de Depósito Aduanero Publico **ACONISA**, determino y concluyo que ambas reúnen los requisitos establecidos por nuestra legislación aduanera, para autorizar dicho Depósito Aduanero, sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y de las facultades que el Servicio Aduanero tiene para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras sobre el ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

POR TANTO

De conformidad al Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000. Circular Técnica 09-2006, punto 4.6, sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente. en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107, 109, inco a, b y c, 110, 115 Y 116 del reglamento (RECAUCA) y la Ley 339, "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos" y demás disposiciones generales.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la Apertura de Operaciones para la ampliación de extensión Almacén de Depósito Aduanero Publico ACONISA, sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública. **SEGUNDO:** Previo al inicio de sus operaciones, el Almacén de Depósito Aduanero Publico **ACONISA**, deberá cumplir con las obligaciones siguientes: a) Colocar mediante rotulo "bajo control aduanero", en las áreas utilizadas como extensión de Depósito Aduanero Público.

b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

e) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local.

d) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al inciso G del artículo 21 del CAUCA, que cubran las mercancías a almacenar en el nuevo local, autorizado mediante la presente resolución.

e) Adquirir. Instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación. Ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;

f) Actualizar su registro en el Modulo de Gestión de Usuario que administra el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al quehacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar la presente resolución administrativa en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización ampliación de extensión de Almacén de Depósito Aduanero Publico **ACONISA**.

SEXTO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho

SEPTIMO: la presente resolución consta de tres (03) folios útiles de papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.(f) Azucena del Carmen Obregón Cerda, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) Héctor Manuel Pavón Morales, Director División de Fiscalización. (f) Eddy Francisco Medrano Soto, Director General DGA.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 8598 - M. 175794 - Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-21-177-13**, cuyo objeto es la: "**Adquisición de Arco Detector de Metales Centro Cultural**". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio No. **UAD-21-04-13-BCN** del **16 de abril del año 2013**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período **del 2 al 6 de mayo del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-22-168-13**, cuyo objeto es la: "**Adquisición de Renovación de Licencia de Firewall Institucional**". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio No. **UAD-22-04-13-BCN** del **24 de abril del año 2013**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período **del 2 al 6 de mayo del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 8595 - M. 175912 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo 58 Inciso 4 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artículos No. 98, 146 párrafo segundo y 301 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", comunica a todos los interesados, que con fundamento en el numeral 8 del Art. 58 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", ha iniciado el proceso de contratación un profesional bajo la modalidad de servicios profesionales para: "**ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA LOS COSTOS UNITARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE PUENTES**". Los interesados podrán obtener más información, así como requisitos de elegibilidad, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni). Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el 03 de Mayo del 2013.

Notifíquese.

(f) **DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

UNIVERSIDADES

Reg. 8597 - M. 175884 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEON, informa de la publicación para convocatoria a Licitaciones: No. 10-2013 "Adquisición de Combustible y Lubricantes para la UNAN-LEON, la cual se publicara a partir del día veintiséis de abril del dos mil trece, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni/ SISCAE.

León, veinticinco de abril del dos mil trece. (f) **Marvin Antonio Somarriba**, Director de Adquisiciones y Contrataciones. UNAN-LEON.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8544 - M. 175822 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 141, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LUIS JONATHAN GUADAMUZ ORTEGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega Navas. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8543 - M. 175637 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 215, Página 108 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. YADIRA ANTONIA ESPINOZA ROBLES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Instituto de Administración y Políticas Públicas (IAP), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Políticas Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veinticinco de Abril del año dos mil trece. Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, CERTIFICA: que bajo el Folio N° 169 Partida N° 2335 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que DICE: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA POR CUANTO:

YADIRA ANTONIA ESPINOZA ROBLES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad P. Xavier Gorostiaga, S.J. El Secretario General P. Antonio Ocaña, S.J. El Decano de la Facultad Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme, Managua, veinticinco de Julio de 1995. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. 7665 – M. 557540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0974 Partida N°. 14982 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRISELDA MARÍA DEL CASTILLO SÁNCHEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7666 – M. 669362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 237, Partida N° 1412, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ISKRA XOCHILT QUEZADA, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de octubre de dos mil doce. (f) Directora.

Reg. 7667 – M. 581571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0972 Partida N°. 14978 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA DOMINGA MUÑOZ ORTIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7668 – M. 546925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 220, Partida N° 1838, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JOSÉ AGUSTÍN PRADO RÍOS, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7669 – M. 536127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 221, Partida N° 1839, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARCOS ANTONIO BALDIZÓN ROJAS, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7670 – M. 493304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 284, Partida N° 1507, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JOSÉ ALFREDO MONTEALEGRE RAMÍREZ, el Título de **Master en Economía Aplicada con Mención en Modelización Financiera y Riesgo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7671 – M. 958008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 285, Partida N° 1508, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

BISMARCK SILVANO PARAJÓN PADILLA, el Título de **Master en Gestión Urbana y Vulnerabilidad Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector

de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7672 – M. 555210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 285, Partida N° 1509, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

FLOR DE MARÍA ESCOBAR TINOCO, el Título de **Master en Políticas Sociales, Derechos y Protagonismo de Niños, Niñas y Adolescentes**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7673 – M. 1424074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0976 Partida N°. 14986 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAURICIO JAVIER GUEVARA ROJAS, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7674 – M. 605789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0976 Partida N°. 14987 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ZENELIA CRISTINA ABURTO BARAHONA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7675 – M. 579071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0977 Partida N°. 14988 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ CÁRCAMO, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7676 – M. 593603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 221, Partida N° 1840, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MAIRA ELENA DOWNS ZELAYA, el Título de **Especialista en Planificación Estratégica en Turismo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de marzo de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7677 – M. 578929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 286, Partida N° 1510, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ELIZABETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ OBANDO, el Título de **Master en Gestión y Formulación de Políticas Públicas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de marzo de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7678 – M. 302194 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0007, Partida N°. 15048, Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CHRISTIAN IMANUEL ESTRADA ROMÁN, Natural de Bonn Duisdorf, Alemania, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la

Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte marzo de dos mil trece. (f). Directora.

Reg. 7679– M. 563860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0007 Partida N°. 15049 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA VERÓNICA ROQUE ROQUE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7680– M. 546259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0008 Partida N°. 15050 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR BALMACEDA MONTANO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7681– M. 603694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0008 Partida N°. 15051 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIAM ICELIS PERALTA RUÍZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7682– M. 581666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0009 Partida N°. 15052 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SORANGEL DEL ROSARIO REYES SÁNCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7683– M. 633311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo

del Folio N°. 0017 Partida N°. 15069 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MELISSA REYES HERNÁNDEZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7684– M. 633308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0018 Partida N°. 15070 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSENIA MARILETH PÉREZ LÓPEZ, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7685– M. 540837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0018 Partida N°. 15071 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KATHY FRANCELLE SABALLOS MURILLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece. (f) Director (a).

Reg. 7687– M. 1418848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0019 Partida N°. 15072 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEONOR ALEJANDRA ÁLVAREZ MORALES, Natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7688– M. 1595057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0019 Partida N°. 15073 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REBECA ROBIN MENDOZA MORALES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7689– M. 1595063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0020 Partida N°. 15074 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RODOLFO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORENO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7690– M. 1641953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0020 Partida N°. 15075 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

THELMA MARÍA DÁVILA ICABALZETA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7691– M. 1620589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0021 Partida N°. 15076 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANAGILMARA DEL SOCORRO VÍLCHEZ ZELEDÓN, Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7692– M. 1637710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0021 Partida N°. 15077 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALVARO EZEQUIEL NOGUERA URBINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7693– M. 1653200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0022 Partida N°. 15078 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRISELDA DEL CARMEN GUERRERO GUILLÉN, Natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7694– M. 1653192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0022 Partida N°. 15079 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOHAIRA TÉLLEZ MEZA, Natural de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7695– M. 1611409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0023 Partida N°. 15080 Tomo N°. VIII del Libro de

Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSUÉ MARTÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7696– M. 1620602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0023 Partida N°. 15081 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

STEVEN DE JESÚS SILVA GUTIÉRREZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7697– M. 1593759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0024 Partida N°. 15082 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEYDI PATRICIA POL UBAU, Natural de Estelí, Departamento

de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con Mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7698– M. 1620294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0024 Partida N°. 15083 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YARITZA MASSIEL CISNE ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con Mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7699– M. 1599433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0025 Partida N°. 15084 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADRIANA DEL SOCORRO MARTÍNEZ LÓPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7700– M. 1610800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0004 Partida N°. 15043 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SANDRA JOSÉ BORJAS QUINTANILLA, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7701– M. 1693734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0716 Partida N°. 7479 Tomo N°. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

Au:
MARTA ISABEL LEÓN GUTIÉRREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres. El Rector de la

Universidad, Eduardo Valdés Barría, s.j. El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo del año dos mil tres, (f) Director (a).

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

Reg. 7702– M. 1633709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0999 Partida N°. 15032 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JENNYFHER YOUSECT MÉNDEZ ACEVEDO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7703– M. 1650438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0999 Partida N°. 15033 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SURAMA DEL CARMEN CORTEZ AGUILAR, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7704– M. 1593090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 1000 Partida N°. 15034 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VANNY MALTEZ NAVARRO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7705– M. 1604656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 1000 Partida N°. 15035 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA SOZA HERNÁNDEZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7706– M. 1629327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo

del Folio N°. 0001 Partida N°. 15036 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RICHARD ALBERTO CONRADO GARCÍA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7707 – M. 1617039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0001, Partida N°. 15037, Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAXIM ANTONIO CASTAÑEDA SOKOLOV, Natural de Kiev, Ucrania, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil trece. (f). Directora.

Reg. 7708– M. 1438007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0002 Partida N°. 15038 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARMEN ESMERALDA MÉNDEZ BOHÓRQUEZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7709– M. 84638405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0002 Partida N°. 15039 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO SÁENZ VALLE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7710– M. 1618362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0003 Partida N°. 15040 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ILEANA REBECA GONZÁLEZ CALERO, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7711– M. 1621661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0003 Partida N°. 15041 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSSELIN SAMANTA COLLADO MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7712– M. 1654121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0004 Partida N°. 15042 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MEYLING VERÓNICA HERRERA CASTRO, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7713– M. 1617843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0005 Partida N°. 15044 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIRA BELÉN SALAZAR LÓPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7714– M. 1552712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0005 Partida N°. 15045 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCIA AMÉRICA JIMÉNEZ GÓMEZ, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7715– M. 1663301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0006 Partida N°. 15046 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSSANA VALESKA MORA MARTÍNEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7716- M. 685274 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0006 Partida N°. 15047 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

XOCHILT MERCEDES ROMERO GÓNGORA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7717 - M. 1614937 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 286, Partida N° 1511, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

LISBETH DEL ROSARIO CASTILBLANCO RODRÍGUEZ, el Título de **Master en Economía Aplicada con Mención en Modelización Financiera y Riesgo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7718 - M. 1531886 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 287, Partida N° 1512, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

CELIA MAIRENA MOLINA, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7719- M. 1602809 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0010 Partida N°. 15054 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIETH ISABEL MORALES MONTECINOS, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de

la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7720– M. 1524942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0011 Partida N°. 15057 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ SOMARRIBA RAYO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7721– M. 1589613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0014 Partida N°. 15062 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HORACIO ALEJANDRO GUERRA D'ALOIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7722– M. 1628982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0009 Partida N°. 15053 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN JEANETTE MAIRENA CASTILLO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7723– M. 1593103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0010 Partida N°. 15055 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YESSICA DE LOS ANGELES PAREDES MEJÍA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7724– M. 1654597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo

del Folio N°. 0011 Partida N°. 15056 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IVANIA FRANCISCA ORTIZ IBARRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7725– M. 591497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0012 Partida N°. 15058 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NORMAN ENRIQUE FAJARDO VILLAGRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7726 – M. 1642108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0012, Partida N°. 15059, Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NORMAN ROGELIO ESPINOZA LÓPEZ, Natural de Río de

Janeiro, Brasil, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7727– M. 1424071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0013 Partida N°. 15060 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VÍCTOR IVÁN MORÁN OJEDA, Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7728– M. 302997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0013 Partida N°. 15061 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA LÓPEZ ALFARO, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7729– M. 1432070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0014 Partida N°. 15063 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL ZELEDÓN LÓPEZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7730– M. 1629950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0015 Partida N°. 15064 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KATHERINE DENISE CORTEZ MONCADA, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**–, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7731– M. 1610224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0015 Partida N°. 15065 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BRYAN ANTONIO CHOW ARANA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7732– M. 1598789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0016 Partida N°. 15066 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BILLY RICHARD PALACIO MARTÍNEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7733– M. 1586482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0016 Partida N°. 15067 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HELIO THOMÁS MORA FLORES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7734– M. 1617405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0017 Partida N°. 15068 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ISMAEL FRANCISCO RAMOS DUMAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece, (f) Director (a).

Reg. 7735 – M. 1335437 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 056, Partida N° 0699, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEYLA MARCELA TORRES CENTENO, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año dos mil trece. (f) Directora.

Reg. 7060– M. 169281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 286, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAYRA VIOLETA AGUIRRE PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 7061– M. 169278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 94, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO BARILLA OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2012. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 6758 - M. 167129 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

La señora: ROSA MARIA EUGENIA MATUS ILLESCAS, por medio de su Apda. Gral. Judicial Lic. AMPARO MAYELA ESPINOZA LOPEZ, mayor de edad, soltera, abogado y de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad No. 042-290672-0006X, Solicita que representadas sean declarada heredera, de los bienes, derechos y acciones, que dejara al morir su difunto padre, NICOLAS ENRIQUE DE JESUS MATUS PORTOCARRERO Conocido socialmente como HENRY MATUS PORTOCARRERO (QEPD), y siendo que su padre no otorgo testamento piden se les declare como única y universal heredera y en especial de dos inmuebles rústicos ubicados en Esquipulas, Managua, carretera a Masaya, el primero con un área de 900 varas cuadradas y que se encuentra inscrito bajo el No, 73,709 Tomo 1,257 Folio 101, Asiento 2do. Del Libro de Propiedades Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Registro Público de Managua, y el segundo cuyo antecedente se encuentra inscrito bajo el No. 29,851 Tomo 611 Folio 225-231 Asiento 3ro, Columna de Inscripciones. Sección de Derechos reales del Registro Publico de Managua, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Mándese a ir a la Procuraduría Regional del Sur, para que alegue lo que tengan a bien dentro del término de ley líbrese el correspondiente Cartel para su publicación.

NOTIFIQUESE.-Interesados opóngase dentro del término de ley. Se extiende la presente en la ciudad de Jinotepe, uno de marzo del dos mil trece.

(F) DR. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ DE DISTRITO CIVIL JINOTEPE.

(F) LIC. CAROLINA MACIAS CASTRO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Exp. No. 097-093-13

3-3

Reg. 8392 - M. 175164 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Convóquese por segunda y última vez a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INVERSIONES AC, SOCIEDAD ANÓNIMA (INACSA) para que comparezcan a las diez de mañana del décimo día hábil después de publicado el última aviso comparezcan a este Juzgado y ante esta autoridad a evacuar dicha Junta a fin: 1) De que el Presidente de la Junta Directiva el señor ANIBAL CASTELLÓN LÓPEZ, brinde informe pormenorizado y detallado, debiendo mostrar todos los documentos y respaldos que tenga sobre el estado de todos los permisos y/o licencias que se requieren para la aprobación del Plan General de Manejo Forestal. 2) que el Presidente de la Junta Directiva el señor ANIBAL CASTELLÓN LÓPEZ, brinde informe pormenorizado y detallado sobre el estado de todos los gastos, préstamos, ingresos, egresos, transferencias de dinero, integraciones de cuentas y sus anexos, que se han generado en la tramitación de permisos y/o licencias que se requieren para la aprobación del Plan General de Manejo Forestal. 3) Elección de Nueva Junta Directiva. 4) Cualquier otro asunto que cualquiera de los accionistas considere necesario abordar, para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta. Managua, a las dos y treinta y seis minutos de la tarde del veintidós de Abril del dos mil trece.

(F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDEZ CRUZ, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua.

(f) Bismarck Sequeira Ch., Secretario.

BIALSECH

3-3

Reg. 8395 - M. 175183 - Valor C\$ 285.00

CITACION

SE CITA A LOS SOCIOS DE DESMOTADORA DE PRODUCTORES, S. A. (DEPSA), A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A RELAJARSE EL DIA MIERCOLES OCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE A LAS ONCE DE LA MAÑANA EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA CONFORME LA SIGUIENTE AGENDA:

1.COMPROBACION DE QUORUM

2.INFORME DEL ESTADO DE LA COMPAÑÍA

3.SUGERENCIAS SOBRE EL FUTURO DE LA COMPAÑÍA

4.ELECCION DE DIRECTORES PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA

5.CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA COMPAÑÍA QUE SEA DE INTERES GENERAL

DENO HABER QUORUM A LA HORA INDICADA LA ASAMBLEA SE REALIZARA A LAS DOCE HORAS DEL MISMO DIA CON ACCIONISTAS PRESENTES.

(F) FRANCISCO J. MOLIERI BACA, PRESIDENTE.

3-3

Reg. 8599 - M. 175934 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Cooperativa Multiservicios de Distribuidores de GLP de Nicaragua, convoca a todos sus socios a asamblea general extraordinaria, a realizarse el dia domingo 12 de mayo del año 2013, a las 9 am en las oficinas de la Cooperativa, ubicadas en el Ba. Memorial Sandino del sombrero 400mts al lago, la agenda a discutir es la siguiente

1.Constatación de quórum

2.Aceptaciones de renunciaciones o bajas

3.Situaciones de socios inactivos

4.Elección de Junta Directiva, consejo de vigilancia y comisión de educación

Managua, 26 de abril del dos mil trece

(F) Melvin Javier Salinas Weimar, Presidente.